



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**ESTUDIO DE LA CONDUCTA CRIMINAL EN LOS CASOS DE
VIOLACIONES GRUPALES REPORTADAS EN PERÚ DURANTE EL
AÑO 2020**

Autora:

Bach. Atencio Paz, Pamela Geraldine

Asesora:

Mag. Colina Moreno, Mary Isabel

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**Fecha de sustentación:
05 de setiembre de 2024**

LAMBAYEQUE, 2024

Tesis denominada "Estudio de la conducta criminal en los casos de violaciones grupales reportadas en Perú durante el año 2020" presentada para optar el TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA, por:

.....
Bach. Atencio Paz Pamela Geraldine
Autor

.....
Mag. Colina Moreno Mary Isabel
Asesor

APROBADO POR:

Dr. AMADOR MONDOÑEDO VALLE
Presidente del Jurado

Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE
BARRENECHEA
Secretario del Jurado

Mag. JOSE ELOY GAMONAL GUEVARA
Vocal del Jurado.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis padres quienes siempre me apoyan incondicionalmente, con sus sabios consejos en los momentos de flaqueza, los cuales me ayudan en el transcurrir de mi vida, así como para poder concluir mi carrera universitaria con éxito.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento eterno siempre a Dios que me permitió llegar hasta aquí y tener a mis padres vivos para verlo, y por encontrar en el transcurso de mi vida personas llenas de liderazgo y con valores.

Al personal académico y administrativo de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, quienes supieron impartir sus conocimientos con mucho esfuerzo, para hacer posible la preparación profesional.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN

A C T A DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 77-2024-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADA de: Pamela Geraldine Atencio Paz.
Siendo las 11:00 a.m. del día jueves 5 de setiembre del 2024 se reunieron en la Sala de simulación de audiencias I de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: " *ESTUDIO DE LA CONDUCTA CRIMINAL EN LOS CASOS DE VIOLACIONES GRUPALES REPORTADAS EN PERÚ DURANTE EL AÑO 2020*", designados por Resolución N° 253-2021-FDCP-VIRTUAL de fecha 08 de noviembre del 2021, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Dr. AMADOR MONDOÑEDO VALLE.
SECRETARIO : Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA.
VOCAL : Mag. JOSE ELOY GAMONAL GUEVARA

La tesis fue asesorada por Mag. MARY ISABEL COLINA MORENO, nombrado por Resolución 253-2021-FDCP-VIRTUAL de fecha 08 de noviembre del 2021.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución 515-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 25 de agosto del 2024.

La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller Pamela Geraldine Atencio Paz y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: APROBADO con la nota de 16 (DIECISEIS) en la escala vigesimal, mención de BUENO .

Por lo que queda APTO para obtener el Título Profesional de ABOGADA, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 12:45 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, jueves 5 de setiembre del 2024


Dr. AMADOR MONDOÑEDO VALLE
Presidente del Jurado


Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE
BARRENECHEA
Secretario del Jurado


Mag. JOSE ELOY GAMONAL GUEVARA
Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, **Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO**, Asesora del tesista: **PAMELA GERALDINE ATENCIO PAZ** luego de la revisión exhaustiva de su Tesis titulada **“ESTUDIO DE LA CONDUCTA CRIMINAL EN LOS CASOS DE VIOLACIONES GRUPALES REPORTADAS EN PERÚ DURANTE EL AÑO 2020”**, constado que la misma tiene un índice de similitud de **18 %** verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender, la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 12 de setiembre del 2023.

Atencio Paz Pamela Geraldine

DNI 48315697, C.U. 131840-C

Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO

D.N.I 40997649

ASESORA

ESTUDIO DE LA CONDUCTA CRIMINAL EN LOS CASOS DE VIOLACIONES GRUPALES REPORTADAS EN PERÚ DURANTE EL AÑO 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	www.reddit.com Fuente de Internet	2%
3	adolescenciaantisocial.blogspot.com Fuente de Internet	2%
4	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	elcomercio.pe Fuente de Internet	1%
7	gredos.usal.es Fuente de Internet	1%
8	elpais.com Fuente de Internet	1%



Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO
D.N.I 40997649
ASESORA

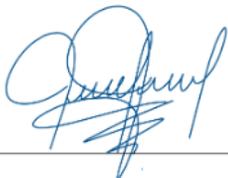
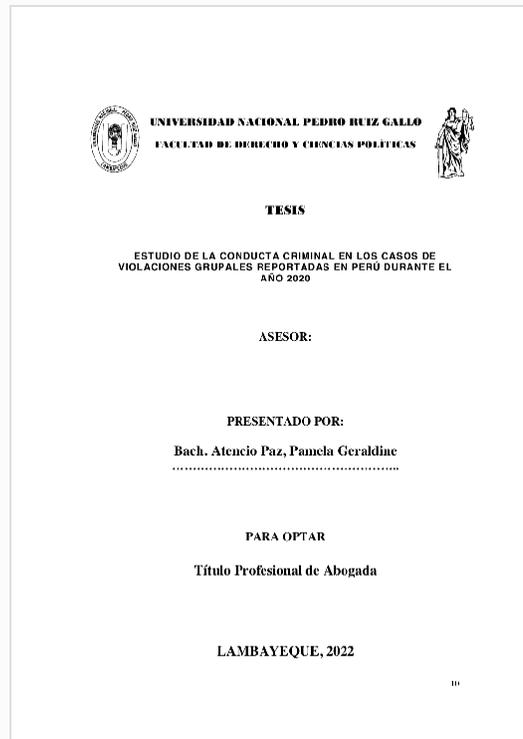


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Pamela Geraldine Atencio Paz
Título del ejercicio: TESIS
Título de la entrega: ESTUDIO DE LA CONDUCTA CRIMINAL EN LOS CASOS DE VIO...
Nombre del archivo: Informe_Final_PAMELA_ATENCIO_1.docx
Tamaño del archivo: 4.95M
Total páginas: 81
Total de palabras: 17,333
Total de caracteres: 95,313
Fecha de entrega: 23-mar.-2023 09:56a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2044487026



Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO
D.N.I 40997649
ASESORA

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE	IV
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	VII
INTRODUCCIÓN	VIII

CAPÍTULO I

ASPECTOS DE LA INFORMACIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	10
1.1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	10
1.1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.2. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	11
1.3. IMPORTANCIA DEL ESTUDIO	12
1.4. OBJETIVOS.....	12
1.4.1. OBJETIVO GENERAL.....	12
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	12
1.5. HIPÓTESIS	13
1.6. VARIABLES.....	13
1.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	13
1.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE	13
1.7. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	13
1.7.1. MÉTODOS GENERALES.....	13
1.7.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS.....	13
1.7.3. TÉCNICAS	14
1.7.4. INSTRUMENTOS.....	14
1.8. UNIDAD DE ANÁLISIS.....	14
1.9. POBLACIÓN.....	15
1.10. MUESTRA.....	15

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	16
2.2. BASE TEÓRICA.....	18
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	50

CAPÍTULO III

DEL ANÁLISIS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ANÁLISIS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN..	53
3.2.RESULTADO DEL ANÁLISIS JURISDICCIONAL.....	63

CAPÍTULO IV

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS EN LA INVESTIGACIÓN.....	71
CONCLUSIONES.....	80
RECOMENDACIONES.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	83

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 2: CUESTIONARIO

ANEXO 3: PANEL FOTOGRÁFICO

ANEXO 4: RECORTE PERIODÍSTICO

ANEXO 5: RECORTE PERIODÍSTICO

ANEXO 6: RECORTE PERIODÍSTICO

ANEXO 7: RECORTE PERIODÍSTICO

ANEXO 8: RECORTE PERIODÍSTICO

ANEXO 9: ANTEPROYECTO DE LEY

RESUMEN

La presente investigación buscó analizar la conducta criminal de los sujetos activos del delito de violación sexual con participación de dos o más personas en nuestra legislación peruana, dado que, la importancia de investigar sobre este tema deviene en concebir un amplio conocimiento de la realidad que vive la sociedad peruana en la actualidad; debido al aumento de violaciones grupales que se han venido suscitando en nuestro país.

La presente investigación pertenece al método deductivo, habiéndose considerado como población a 180 abogados especialistas en Derecho Penal de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco. La técnica empleada fue la encuesta.

PALABRAS CLAVES: Conducta criminal y violaciones grupales.

ABSTRACT

The present investigation sought to analyze the criminal behavior of the active subjects of the crime of rape with the participation of two or more people in our Peruvian legislation, given that the importance of investigating this subject becomes in conceiving a broad knowledge of the reality that lives Peruvian society today; due to the increase in group rapes that have been taking place in our country.

The present investigation belongs to the deductive method, having considered as a population 180 lawyers specialized in Criminal Law of the Corporate Provincial Criminal Prosecutors of Huánuco. The technique used was the survey.

KEY WORDS: Criminal conduct and group violations.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación lleva por título “Estudio de la conducta criminal en los casos de violaciones grupales reportadas en Perú durante el año 2020”. En la presente investigación se identifica el problema en razón a que en nuestro país se han presentado diversos casos de violaciones grupales; y que si bien es cierto en el numeral 1) del artículo 170° del Código Penal señala como agravante “...por dos o más sujetos”, precisando una pluralidad de sujetos activos; sin embargo, se tiene que la pena con la cual se ha sancionado dicha conducta execrable es no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, lo cual no resulta adecuada, dado que debido a la cantidad de sujetos activos se generaría en la víctima un mayor grado de afectación física y psicológica, no resultando dicha pena equitativa a la conducta desplegada por los agentes; por lo que, se le debe dar un tratamiento procesal específico a las violaciones grupales, tal y como se hizo con el delito de feminicidio, conducta ilícita que primigeniamente se encontraba contemplada en el artículo 108° del Código Penal que tipificaba el delito de homicidio y que posteriormente en el año 2013 fue incorporado en el artículo 108-B, donde se especifica que viene a ser “el homicidio de una mujer por su condición de tal”.

El objetivo principal de esta investigación fue Analizar la conducta criminal de los sujetos activos del delito de violación sexual con participación de 2 o más personas en nuestra legislación peruana.

En el capítulo I, detallaremos aspectos de la información, precisando el planteamiento de la realidad problemática, determinaremos nuestro problema, objetivo general y objetivos específicos, a la vez las limitaciones que se tuvo y la importancia de la investigación; así como los métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos. En el capítulo II, se analizará el marco teórico usando los antecedentes internacionales, nacionales y locales, bases teóricas con respecto a nuestras variables de estudio. En el capítulo III, se desarrollará el análisis y los resultados de la

investigación; por último, en el Capítulo IV sobre la contrastación de hipótesis, se realizará la discusión de los resultados en la investigación; así como la validación de las variables. Al finalizar se encuentran las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I

ASPECTOS DE LA INFORMACIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.

1.1.1. Planteamiento del problema.

Sólo de enero a marzo de 2020, el portal informativo del Ministerio de la Mujer registró más de 4 mil casos de violencia sexual. Desde el inicio del estado de emergencia por la COVID-19 hasta el mes de octubre de 2020, los Centros de Emergencia Mujer atendieron 1,738 casos de violación.

La violación sexual ha sido una de las manifestaciones de violencia que más ha recrudecido con la pandemia; sin embargo, ha sido común en los últimos días conocer casos de violaciones grupales, que anteriormente en nuestro país no habían tenido gran presencia. Casi al término del año 2020, en el mes de octubre se conoció a través de los medios de comunicación cuatro casos de violación grupal en Lima, Ayacucho, Ica y Cusco; casos que hasta la fecha no eran muy evidenciados en nuestro país, sino mayormente en Europa y África.

Por otro lado, cabe señalar es interesante poder estudiar casos emblemáticos presentados a nivel internacional, tal y como el caso de seis hombres que violaron a una mujer de 20 años dentro de un auto en Argentina, un país en el que, tras el reporte del caso en mención, han aumentado significativamente las violaciones grupales.

Como se indicó en líneas precedentes en nuestra actualidad se han presentado diversos casos de violaciones grupales en nuestro país; por lo que debemos remitirnos a lo establecido en el artículo 170° del Código Penal, donde si bien es cierto en el numeral 1) señala como agravante “...por dos o más sujetos”, precisando una pluralidad de sujetos activos; sin embargo, la pena con la cual se ha sancionado dicha conducta execrable es no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, lo cual no resulta

adecuada, dado que debido a la cantidad de sujetos activos se generaría en la víctima un mayor grado de afectación física y psicológica, no resultando dicha pena equitativa a la conducta desplegada por los agentes, dado que se le debe de dar un tratamiento procesal específico a las violaciones grupales, tal y como se hizo con el delito de feminicidio, conducta ilícita que primigeniamente se encontraba contemplada en el artículo 108° del Código Penal que tipificaba el delito de homicidio y que posteriormente en el año 2013 fue incorporado en el artículo 108-B, donde se especifica que viene a ser “el homicidio de una mujer por su condición de tal”; por consiguiente, estando a dicho precedente, resulta adecuada la supresión en parte del artículo 170° del Código Penal e incorporación del artículo 170°-A, a efectos de que se sancione de manera específica la conducta criminal desplegada por los autores de las violaciones sexuales grupales, imponiéndoseles una sanción mayor, como es la de treinta y cinco años de pena privativa de libertad; resultando procedente presentar una propuesta legislativa con dicho fundamento. No obstante ello, la investigación tendrá como objetivo general: Analizar la conducta criminal de los sujetos activos del delito de violación sexual con participación de 2 o más personas en nuestra legislación peruana, con lo cual se busca la disminución de este índice criminal en nuestro país.

1.1.2. Formulación del problema.

¿La conducta criminal de los sujetos activos del delito de violación sexual grupal justifica la creación de un nuevo tipo penal en nuestra legislación peruana?

1.2. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.

La delincuencia, específicamente la delincuencia sexual, se ha convertido en la actualidad fuente de permanente preocupación. Tal y como afirman Barbaree y Marshall (2006), esta preocupación resulta del alto grado de victimización derivado de este tipo de delito, y la gran difusión mediática que

conlleva. Por ello, y dada su reciente aparición, el aumento en el número de estas y la repercusión social que están teniendo, la finalidad de este trabajo es analizar mediante una revisión bibliográfica las características de la agresión sexual cometida en grupos.

1.3. IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.

La importancia de investigar sobre este tema fue concebir un amplio conocimiento de la realidad que vive la sociedad Peruana en la actualidad; basándome en hechos reales que giran en torno al género femenino, entendiéndome la necesidad que ellas tienen de sentirse seguras y protegidas, el Estado es sin duda alguna el principal promotor de protección; sin embargo dicho papel que desempeña ha sido cuestionado a nivel nacional por la aparición de muchas mujeres que han sido víctimas de violación en estos últimos años.

1.4. OBJETIVOS.

1.4.1. Objetivo General

Analizar la conducta criminal de los sujetos activos del delito de violación sexual con participación de 2 o más personas en nuestra legislación peruana.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Fundamentar si la conducta criminal es justiciable bajo el artículo 170° del Código Penal Peruano.
- Conocer los criterios aplicados a nivel nacional e internacional en el juzgamiento de casos de violaciones grupales.
- Determinar si las penas impuestas en los casos de violación sexual con participación de 2 o más personas son razonables y proporcionales a los hechos.

1.5. HIPÓTESIS.

La conducta criminal mostrada por los sujetos activos en el delito de violación sexual grupal justifica la creación de un nuevo tipo penal, independiente del descrito en el artículo 170° y subsiguientes.

1.6. VARIABLES.

1.6.1. Variable independiente

Conducta Criminal

1.6.2. Variable dependiente

Violaciones grupales

1.7. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

1.7.1. Métodos generales

El método general al que perteneció este trabajo fue al método deductivo. Puesto que el método deductivo permite determinar las características de una realidad particular que se estudia por derivación o resultado de los atributos o enunciados contenidos en proposiciones o leyes científicas de carácter general formuladas con anterioridad. Mediante la deducción se derivan las consecuencias particulares o individuales de las inferencias o conclusiones generales aceptadas.

1.7.2. Métodos específicos

Uno de los métodos específicos al cual perteneció el trabajo es al método de observación puesto que tiene la capacidad de describir y explicar el comportamiento, al haber obtenido datos adecuados y fiables correspondientes a conductas, eventos y/o situaciones perfectamente identificadas e insertas en un contexto teórico.

El otro método específico al cual perteneció el trabajo es al método estadístico pues consistió en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cuantitativos de la investigación. En este artículo se explican las siguientes etapas del método estadístico: recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis, con la utilización de las herramientas SPSS-26, Excel y Word.

1.7.3. Técnicas

La técnica que se usó en el presente trabajo es la encuesta ya que servirá para obtener la información de los expertos.

1.7.4. Instrumentos

El instrumento que se usó en el presente trabajo es el cuestionario.

1.8. UNIDAD DE ANÁLISIS.

- Tabulación:

Una vez recogidos los datos, se procedió a procesar en un trabajo estadístico consistente en una representación de datos de manera directa, concisa y visualmente atractiva. Ello se realizó en estadística mediante la tabulación de la variable estadística o del atributo. Realizar una tabulación consiste en elaborar tablas fáciles de leer y que de manera general ofrezcan una acertada visión de las características más importantes de la distribución estadística estudiada.

- Análisis de correlaciones:

Este tipo de análisis sirvió para determinar si existe una relación entre dos variables cuantitativas diferentes y cuan fuerte es esa

relación entre las variables. Suele utilizarse cuando se sospecha que dos variables siguen o tiene una evolución similar.

- **Análisis de regresión:**

Se trata de otra de las técnicas de análisis de datos estadísticos para investigar la relación entre diferentes variables. Esta se emplea cuando se sospecha que una de las variables puede estar afectando (variable independiente) al comportamiento de la otra (variable dependiente) u otras.

1.9. POBLACIÓN.

La población de estudio fueron 180 abogados especialistas en Derecho Penal de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco.

1.10. MUESTRA.

Con respecto a la muestra de estudio se trabajará con el 30% de la población, es decir, fueron 54 abogados especialistas en Derecho Penal de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.

Según Vega (2020) en su trabajo de investigación titulado: “Agresión Sexual Grupal: Revisión Bibliográfica”, describió acerca de las agresiones sexuales grupales que se viene frecuentando a nivel mundial, obteniendo como conclusión que se han encontrado evidencias de que el liderazgo resulta un factor fundamental en este tipo de delitos. Además, se han encontrado dos clasificaciones de las agresiones sexuales cometidas en grupo. Este hecho resalta la necesidad de una adecuada categorización atendiendo a la dinámica grupal en torno a la ejecución y participación en el delito. La revisión realizada sobre los motivos que estos agresores dan a la ejecución del delito ha mostrado evidencia de una clara atribución de responsabilidad externa con el objetivo de disminuir la responsabilidad personal y probablemente tratando de activar un mecanismo de desconexión moral.

Según Torre (2020) en su revista titulada: “¿Por qué se Cometan Agresiones Sexuales en Grupo? Una Revisión de las Investigaciones y Propuestas Teóricas” describió acerca de las causas por las que se comenten las agresiones sexuales en grupo, obteniendo como conclusión que los procedimientos grupales tienen gran relevancia en la realización de estos delitos y están presentes en todas las fases de la agresión. Entre las limitaciones de este estudio está la diferencia evidenciada en la terminología sobre la agresión sexual o violación, que puede llevar a considerar este fenómeno desde diferentes puntos de vista. Asimismo, no se han encontrado estadísticas que hablen de la prevalencia de los delitos de agresiones sexuales cometidos en grupo en comparación con

otros delitos contra la libertad sexual. Esta investigación puede ayudar a conocer las circunstancias en las que se desarrolla este delito y a diferenciar la tipología de los delincuentes que participan en las agresiones sexuales para establecer programas de evaluación, prevención e intervención.

Según Jin (2018) en su artículo titulado: “Agresión sexual con múltiples autores: La relación entre el número de perpetradores, la atribución de la culpa y la resistencia de la víctima”, tuvo como objetivo evidenciar si hay relación existente entre la resistencia de la víctima, la cantidad de personas implicadas y la atribución de la culpa, obteniendo como conclusión que el estudio no encontró evidencia de un aumento en la percepción de la culpa de la víctima con un aumento en el número de perpetradores involucrados. Sin embargo, las víctimas de agresiones sexuales cometidas por un solo autor fueron culpadas en mayor medida que las víctimas del MPSA (Agresión Sexual de Múltiples Autores). La resistencia de la víctima también se demostró que afectaba negativamente a la asignación de la culpa de la víctima. Los resultados de este estudio tienen importantes implicaciones para la formación de los proveedores de tratamiento de salud mental que trabajan con víctimas de agresiones sexuales. Aprender sobre las características de la agresión y las respuestas conductuales de la víctima puede ayudar al personal de salud mental a entender el estado mental de sus clientes y a prepararse para las posibles reacciones que la víctima pueda recibir de otras personas.

Según Morgan et al. (2012), tuvo como objetivo describir las diferencias que existe entre la agresión sexual por una personas con la agresión de más personas, obteniendo como conclusión que el reconocimiento de que el agresor sexual que actúa como coinfractor

es cualitativamente diferente del delincuente sexual en solitario y el reconocimiento de las agresiones en grupo como fenómeno emergente ha motivado diferentes iniciativas que han investigado la dinámica de estos delitos, las características de los participantes y las consecuencias que suponen para las víctimas.

Según Tuesta (2017) en su tesis titulada: “La relación interzonal en el delito de la violación sexual en agravio de menores de edad en el distrito Villa el Salvador”, tuvo como objetivo determinar de qué manera las relaciones interpersonales influye en el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el 2015, obtuvo como conclusión las relaciones interpersonales influyen en la ejecución del delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el 2015, del resultado obtenido destaca que, al preguntarles ¿Es posible que el sujeto que haya vivido en un ambiente familiar violento cometa el delito de violación sexual en agravio de menores?, la respuesta fue afirmativa en un 46.67% de los encuestados consideran que el sujeto que ha vivido en un ambiente familiar violento, realiza conductas penales que vulneren la libertad/indemnidad sexual de menores.

2.2. BASE TEÓRICA.

2.2.1. La Conducta Criminal

El fenómeno de la conducta delictiva es extremadamente variado, tanto por su naturaleza como por el grado de malestar social que provoca. No todos los delitos revisten la misma gravedad o afectan de la misma manera a las víctimas. Esta heterogeneidad es también aplicable a los delitos de tipo violento, que representan aproximadamente el 50% del total y bajo cuyo epígrafe pueden incluirse el homicidio y el asesinato, el parricidio, las lesiones, la

detención ilegal y el secuestro, la agresión sexual, el abuso sexual, el robo con violencia o intimidación, el atentado contra la autoridad y una parte de los delitos de tráfico de drogas. (Redondo, 1998)

Poco puede decirse acerca de las características comunes a todos ellos y difícilmente pueden considerarse un grupo homogéneo. La frecuencia y la gravedad de sus conductas anti normativas y las circunstancias en que éstas se producen son muy distintas. Sin embargo, todo parece indicar que algunos delincuentes poseen mayor predisposición que otros para presentar pautas de comportamiento violento de manera crónica y que es posible hablar de consistencia en su conducta agresiva. (Blackburn, 1993)

En general, en las teorías criminológicas, el fenómeno a explicar rebasa las concepciones legales de la delincuencia, abarcando un rango más amplio de comportamientos. En consecuencia, las teorías criminológicas actuales no son sólo teorías del crimen, por ejemplo, se pretende explicar en diferentes tipos de conducta desviada, sea o no delictiva. De igual modo, Gottfredson, y Hirschi (1990) aplican su teoría no únicamente al delito, sino a otras actividades que, como él, también tienen beneficios a corto plazo y costes inciertos y demorados (consumo de drogas, conductas imprudentes...). Otros autores también amplían su objeto de estudio para incluir, por ejemplo, conductas problemáticas que ocurren en la infancia y que son el precedente de las actividades ilegales o delictivas.

En este sentido, predominan las teorías sobre “conducta antisocial”. Se intenta explicar por qué procesos, determinados sujetos tienden a realizar conductas que violan normas sociales. La delincuencia sería una manifestación más de esa tendencia (Romero, 1999).

El interés por la “conducta antisocial” también tiene que ver con el énfasis en la dimensión evolutiva. La idea de fondo es que la

delincuencia no es un fenómeno aislado en la vida de un individuo, sino que se va configurando desde la primera infancia. En la niñez existen muchos comportamientos de transgresión de normas (conductas agresivas, conductas disruptivas en la escuela...), que son equivalentes a la delincuencia juvenil o adulta. Por ello, para entender la delincuencia, es necesario prestarles atención. Esto permitirá, a la postre, desarrollar políticas adecuadas de detección temprana y de prevención (Romero, 1999).

2.2.1.1. Factores Biológicos

Rutter y Giller (1983), consideraron, entre otros, que no era demasiado útil buscar posibles influencias genéticas subyacentes a las diferencias individuales encontradas en la propensión hacia las conductas antisociales. No obstante, en la actualidad, el panorama es muy distinto, puesto que los factores de riesgo genéticos y biológicos, los factores neuropsicológicos, la delincuencia, y, finalmente, los vínculos con el trastorno mental han sido puestos claramente de relieve en el estudio del riesgo de comportamientos antisociales. (Hodgins, 1993)

En este apartado se recogen aquellos estudios que relacionan determinadas anormalidades bioquímicas, estructurales y funcionales que se han encontrado vinculadas a los comportamientos antisociales y violentos, hormonas, neurotransmisores y toxinas. La investigación sobre hormonas y comportamiento agresivo y/o violento en humanos se ha centrado principalmente en dos tipos de estudios:

- a) El estudio de los trastornos endocrinos, básicamente en los síndromes hiper e hipogonadales.
- b) Los estudios correlacionales entre niveles de testosterona en plasma, saliva u orina y conducta agresiva medida a través de cuestionarios psicológicos y/o observaciones conductuales definidas.

También un estudio pionero sobre la relación entre la testosterona y la agresión autoinformada en hombres fue el realizado por Persky, Smith y Basu (1971). Se utilizaron sujetos varones normales a los que se les brindaron diversos cuestionarios psicológicos, entre ellos, el Inventario de Hostilidad de Buss y Durkee. Los resultados obtenidos mostraron una correlación significativa entre niveles superiores de testosterona, puntuaciones en el BDHI total y la testosterona plasmática total. El segundo factor obtenido en este cuestionario fue denominado sentimientos agresivos que también correlacionó significativamente con la producción de la hormona. Los autores sugirieron que la capacidad para experimentar sentimientos agresivos estaría asociada a la actividad gonadal masculina (Aluja, 1991). Sin embargo, estudios posteriores no llegaron a confirmar estos hallazgos obtenidos.

Aplicando el BDHI a una muestra de 101 voluntarios universitarios, así como otras medidas de autoinforme, Monti, Brown y Corriveau (1977), no hallaron ninguna correlación significativa entre la escala total de este cuestionario y la testosterona, pero sí con la subescala Susplicacia, aunque de forma moderada. Sin embargo, tampoco se hallaron correlaciones entre la estructura factorial del BDHI, compuesta por tres factores denominados: agresividad, súplica social y relajación, con los niveles de testosterona plasmática.

Olweus et al. (1980). Utilizando otros tipos de autoinformes, entre ellos el Multifacet Aggression Inventory for Boys (OMFAIB), obtuvieron una relación significativa y positiva entre las subescalas relacionadas con la agresión física y verbal y los niveles de testosterona. Estos resultados serían concordantes con los obtenidos por Persky et al. (1971), puesto que el Factor II del BDHI queda integrado por agresión indirecta, irritabilidad y agresión verbal. Merece destacarse el hecho de que los trastornos agresivos constituyen una de las categorías principales en la que pueden agruparse los efectos psicológicos de la administración de esteroides androgénicos-anabolizantes como la

testosterona. En esta línea de investigación, estudios realizados con sujetos transexuales han mostrado que la administración de testosterona aumenta la ira y la propensión a agredir, mientras que la administración de antiandrógenos las reduce (Van Goozen et al., 1995).

Para evaluar la agresividad de los sujetos, también se han empleado otros instrumentos diagnósticos, además de los cuestionarios psicológicos, mostrando que las relaciones entre hormonas y conducta agresiva son más consistentes cuando se emplean escalas de observación, historiales delictivos u otros criterios cumplimentados por terceras personas (Aluja, 1991).

Estas relaciones también parecen más consistentes en sujetos jóvenes, sobre todo, cuando se estudian poblaciones especialmente agresivas. Ontogenéticamente, la influencia de la testosterona estaría modulada por la edad, de tal forma, que en el periodo perinatal y en la adolescencia su influencia sería crucial, pero disminuiría conforme avanza el periodo de desarrollo (Buchanan, Eccles y Becker, 1992). Se debe tener en cuenta, además, la relevancia creciente de los factores sociales a medida que el sujeto madura. Estos factores sociales y de aprendizaje son más importantes conforme vamos avanzando en la escala filogenética, llegando a desempeñar un papel particularmente importante que debe ser considerado.

En función de los resultados obtenidos dentro de esta línea de investigación, se sugiere que la propensión a experimentar sentimientos agresivos podría estar asociada con una mayor capacidad de las gónadas masculinas para producir testosterona mientras que, la expresión manifiesta de sentimientos de hostilidad podría estar más asociada a los niveles circulantes de la hormona. También son de destacar los estudios realizados en situación de competición humana, en los que se muestra una clara relación positiva entre la testosterona y algunos aspectos de la conducta competitiva como la ambición, la dominancia, la respuesta agresiva a la amenaza o la implicación en la competición (Salvador et

al., 1994; Suay et al., 1996).

Actualmente, existen pruebas convincentes del vínculo entre la alta concentración de testosterona y el aumento de la conducta agresiva en los adultos (Raine, 2002), llegándose incluso a demostrar cómo las influencias ambientales también se relacionan tanto con la testosterona como con el cortisol (Tremblay et al., 1997). Así, estos autores encontraron en el estudio de Montreal, cómo los chicos clasificados como bravucones a los 13 años, presentaban niveles más altos de testosterona, sin embargo, los niveles bajaban en los clasificados como agresivos. Este resultado podría evidenciar el hallazgo de que el rechazo social reduce los niveles de testosterona. Sin embargo, a los 16 años y con el transcurso de los años, dichos niveles aumentaban en los chicos agresivos. Estos resultados son compatibles con la idea de que los andrógenos desempeñan algún papel mediador en las relaciones causales entre las experiencias sociales y la agresión (Rutter et al., 2000). A pesar de esto, pocos investigadores han estudiado la existencia de interacciones biosociales. Dabbs y Morris (1990) hallaron entre los sujetos de bajo estatus socioeconómico que aquellos que tenían altos niveles de testosterona presentaban mayores tasas de delincuencia, no ocurriendo esto con los que tenían un alto estatus.

Teicher (2000), resalta que la presencia excesiva de cortisol en sangre encontrada en niños maltratados puede acabar dañando el hipocampo, lugar fundamental en el control de la agresividad.

En relación a las hormonas femeninas, el papel que juegan en la agresión es sugerido por sus funciones. No se espera que una mujer que se preparara o estuviera a la mitad de un embarazo tuviera alguna disposición a ser agresiva así que deberíamos deducir que la progesterona tendría un efecto inhibitor o reductor de la agresión. De forma similar, cualquier mujer lactante haría bien en defenderse contra cualquier amenaza hacia su cría y no comprometerse fácilmente en otros encuentros agresivos que pudieran conllevar lesiones directas o

indirectas.

Por tanto, podría manifestar que bajos niveles de progesterona podrían producir algún tipo de agresión, tal y como se constata en el síndrome premenstrual, donde algunas mujeres muestran un aumento de su irritabilidad durante la semana previa a la menstruación y tales síntomas a menudo se alivian con suplementos de dicha hormona. La administración de progesterona natural es, asimismo, efectiva para el control de la conducta sexual impulsiva y la agresión (Moyer, 1987). Así, la agresión entre hembras y particularmente conocida como agresión materna, está también modulada hormonalmente, de tal forma, que algunas hormonas gonadales y suprarrenales afectan a la agresividad durante el embarazo, pero no durante la lactancia (Svare, 1981).

Por otra parte, Carroll y Steiner (1978) informaron que altos niveles de prolactina combinados con bajos niveles de progesterona, pueden causar ansiedad o agresión irritable. Dada la disminuida agresión asociada a las mujeres, esperaríamos que el estrógeno, hormona asociada con las características sexuales femeninas, promovería niveles más bajos de agresión. Herrmann y Beach (1978) informaron que las inyecciones de progesterona reducen la irritabilidad en los sujetos. Este efecto ha sido utilizado con éxito para disminuir problemas asociados con el síndrome premenstrual. Además, Meyer (1981), informó sobre algunos efectos en los fetos producidos por la administración de hormonas para ayudar a sostener un embarazo. Los excesos de progesterona prenatal producían niveles más bajos de agresión tanto en varones como en mujeres.

A modo de conclusión y en relación con las investigaciones realizadas entre testosterona y conducta agresiva y/o violenta, se puede afirmar en general, la existencia de un incremento de los niveles plasmáticos de testosterona y un mayor comportamiento antisocial en. Así, se ha llegado a señalar incluso que la testosterona es el candidato

más prometedor de todos los mediadores biológicos (Rubinow y Schmidt, 1996).

Respecto a los neurotransmisores, hay una amplia bibliografía basada en estudios que consideran a la serotonina como un aspecto central en la regulación de la conducta agresiva impulsiva. A través de la enzima monoaminoxidasa (MAO) se han asociado niveles elevados de serotonina al comportamiento antisocial. Así, la baja actividad de la MAO en las plaquetas guarda relación con el delito violento y con la delincuencia persistente.

En este sentido un posible marcador biológico de la agresividad podría ser la actividad monoamino-oxidasa (MAO) plaquetaria, una medida indirecta del funcionamiento serotoninérgico cerebral. Una disminución de la actividad MAO ha sido descrita en individuos violentos y en pacientes con trastornos del control de los impulsos. Los resultados obtenidos por Brunner et al., (1993) en una familia holandesa en la que catorce de sus miembros fueron detenidos por actos violentos continuados, indicaron la presencia de una mutación genética ligada al cromosoma X, que ocasionaba una alteración de la enzima MAO-A y que, a su vez, originaba una disfunción en la actividad serotoninérgica. El hallazgo más común en sujetos con historia de conducta violenta o impulsiva, incluido el homicidio, es el nivel significativamente bajo del principal metabolito de la serotonina, el ácido 5-hidroxi-indolacético. En la última década, la investigación se ha centrado en el hecho de que la disminución de la actividad serotoninérgica se acompaña de un déficit del control de los impulsos e irritabilidad, lo que se traduciría en una mayor probabilidad de comportamientos violentos y no tanto en que la serotonina sea la responsable directa de tal comportamiento agresivo.

Himmelstein (2003) encuentra en su estudio que el funcionamiento serotoninérgico en la infancia ayudaba a predecir no sólo el comportamiento agresivo futuro sino la persistencia de éste, de tal

forma, que aquellos que presentaban bajos niveles de serotonina mostraban un comportamiento antisocial persistente en la adolescencia y edad adulta, por contra, desistían de dicho comportamiento si sus niveles de serotonina eran normales.

Respecto a otros neurotransmisores, se ha encontrado que la acetilcolina aumenta la agresión cuando se administra en el lóbulo temporal, el hipotálamo y otras áreas neuronales en varias especies animales. La exposición accidental, general, a los agonistas colinérgicos también puede aumentar la agresividad humana. Otras observaciones y manipulaciones apoyan aún más el efecto facilitador de la acetilcolina sobre la agresión. En general, varios tipos de investigación apoyan la tesis de que la acetilcolina contribuye a la producción de comportamientos agresivos (Renfrew, 1997).

La noradrenalina (NA) también ha sido asociada con la agresión en experimentos psicofarmacológicos en los que la agresión se ve incrementada o reducida de manera paralela a los niveles de NA. También se produce una utilización elevada de la norepinefrina durante la agresión. En humanos, los estados maníacos se producen después de aumentos de NA o por agonistas, viéndose reducidos por la acción de los antagonistas (Eichelman y Barchas, 1975).

Finalmente, la dopamina (DA) es un neurotransmisor que se ha involucrado en los efectos placenteros relacionados con la función que limita la agresión durante la actividad del Sistema de Inhibición de la Agresión. También ha sido asociada con el aumento de agresión en experimentos que involucran su manipulación. El desacuerdo surge en los papeles relativos de la DA y la NA. Parte de este desacuerdo resulta del hecho de que la DA es un precursor de la NA y los fármacos que afectan a la agresión afectan a menudo a ambos neurotransmisores (Alpert, Cohen, Shaywitz y Piccirillo, 1981).

En cuanto a determinadas toxinas y nutrientes, éstas también se han vinculado a un aumento de la probabilidad de ejercer conductas

antisociales. Así, los hijos de padres alcohólicos tienen un riesgo sustancialmente mayor de exhibir conductas antisociales, además de otros tipos de psicopatología (Scott, 2004) y especialmente cuando el consumo de alcohol es realizado en las primeras etapas del embarazo por parte de la madre, pudiendo provocar serios problemas, entre ellos falta de atención e hiperactividad (Streissguth, 1993). Respecto a la exposición de la nicotina, existen estudios que han establecido un vínculo significativo entre el consumo de tabaco durante el embarazo y el trastorno disocial y la delincuencia violenta posterior. De la misma forma se ha encontrado como el número de cigarrillos consumidos por la madre durante el embarazo correlacionaba con la delincuencia violenta posterior de sus hijos y, no sólo durante la etapa adolescente, sino a lo largo de la vida (Brennan, Grekin y Mednick, 1999).

Otro factor asociado ha sido la ingestión de plomo. Unos niveles moderadamente elevados de plomo en el cuerpo van asociados a ligeras disminuciones del rendimiento cognitivo. Sin embargo, su relación con la agresividad no está demasiado clara. Needleman et al. (1996) encontraron en niños de 11 años relación entre niveles elevados de plomo en huesos y la conducta agresiva y delictiva manifestada, pero no a la edad de 7 años. Otros estudios han puesto de manifiesto como diferentes aditivos alimentarios pueden ser causa de hiperactividad, por ejemplo, aquellos que presentan intolerancia a algún elemento de su dieta o la deficiencia vitamínica que puede reducir el rendimiento cognitivo. (Eysenck y Schoenthaler, 1997)

✓ **Trastorno Hereditario**

Los factores relacionados con el entorno familiar ocupan un lugar importante en las principales teorías sobre los orígenes de los problemas de conducta en la infancia y la adolescencia. Los individuos que se implican en conductas delictivas tienen mayor probabilidad que otros de poseer progenitores delincuentes (Farrington, 1995). También existen pruebas sobre el enorme

impacto que provocan el abandono o los malos tratos infantiles en la aparición de conductas agresivas en la infancia y la adolescencia (Widom, y Maxfield, 1996). De hecho, los adultos violentos han crecido frecuentemente en hogares patológicos azotados por el maltrato infantil. Esta situación se agrava si existen, además, trastornos mentales o lesiones cerebrales (Pincus, 2001; Rojas Marcos, 1995; Sanmartín, 2001, 2002). En definitiva, todo lo que ocurre en el ámbito familiar constituye un elemento fundamental para explicar las diferencias de socialización entre individuos (Lykken, 2000).

La violencia en el hogar tiende a generar, si bien no en todos los casos, niños agresivos. La carencia de un modelo paterno adecuado propicia que el niño tenga una baja autoestima y dificulta su aprendizaje a la hora de modular la intensidad de los impulsos agresivos. Los déficits en el control y supervisión de los hijos y en las estrategias educativas familiares podrían ser una de las causas más importantes del crecimiento desmesurado de la delincuencia y de la violencia callejera observado en muchos países occidentales durante las últimas décadas (Torrubia, 2004).

✓ **Predisposición criminal: “*Conducta antisocial y otros trastornos psicopatológicos*”**

También los trastornos psicóticos se han relacionado con la comisión de determinados delitos (destrucción de propiedad y crímenes violentos) que pueden tener su origen en procesos mentales anormales como las percepciones distorsionadas, el razonamiento defectuoso y la regulación afectiva defectuosa de las psicosis (Hersh y Borum, 1998; Marzuk, 1996; Taylor, 1993). Es conveniente señalar que el riesgo no se derivaría del propio diagnóstico de psicosis sino de los propios síntomas. La psicosis no solo se ha relacionado como el origen de conductas antisociales, sino que ha

sido considerada como posterior al comienzo de las conductas antisociales en la niñez (Robins, 1966). Psicopatológicamente, este hallazgo sería comprensible en términos de una conducta antisocial intrínseca a las manifestaciones precoces de la esquizofrenia.

En relación a otros diagnósticos como el autismo o el síndrome de Asperger, la proporción de delitos asociados es todavía más pequeña y ocasional (Tantam, 1988; Wolff, 1995), aunque algunos delitos parecen derivarse de la insensibilidad a los estímulos sociales, típico del autismo. Trastorno por déficit de atención con hiperactividad, trastorno disocial, el trastorno negativista desafiante, bien porque ponen en riesgo al niño o adolescente para que las desarrolle o porque dichos diagnósticos conllevan en sí mismo la presencia de estas conductas (APA, 2002; Kazdin y Buela-Casal, 2002; Lahey, Waldman y McBurnett, 1999; Loeber et al., 2000; Rutter et al., 2000). De la misma forma, la presencia de trastornos de la personalidad, y más concretamente la psicopatía, en la edad adulta, correlacionan con una mayor delincuencia violenta (Hare, 1991; Hare, 1998; Hare, Clark, Grann y Thornton, 2000 Moltó, Poy y Torrubia, 2000), mayor reincidencia (Rice y Harris, 1997) y quebrantamiento de la pena (Torrubia et al., 2000).

✓ **Antecedentes criminales**

La familia es el primer ámbito social para el individuo y el contexto más primario de socialización, ya que transmite valores y visiones del mundo e instaura las primeras normas de conducta. Las experiencias familiares en la niñez determinan comportamientos adultos. Al respecto, los tipos de comportamiento que han sido estudiados como consecuencia de las experiencias familiares han sido los llamados “problemáticos”, tales como psicopatologías, agresión y delincuencia. Se ha prestado, sin embargo, menos atención a características positivas de los individuos. Así, por

ejemplo, la responsabilidad y el altruismo han sido obviadas en la mayoría de las ocasiones. Aunque se incida en factores de riesgo para conductas problemáticas, la familia también puede ejercer de factor protector enseñando o reforzando actitudes prosociales.

2.2.1.2. Factores psicológicos

La psicología anormal es el área de la psicología que se enfoca al estudio de la conducta desadaptativa, sus causas, consecuencias y tratamiento; se refiere a como se siente ser diferentes, lo que significa serlo y cómo trata la sociedad a las personas que se consideran distintas Sarason y Sarason (1996).

✓ **Paradigmas negativos**

Maltrato infantil

Se han llevado a cabo estudios que se centran en el maltrato infantil como un factor de riesgo en el posterior desarrollo de las conductas antisociales (Carrasco, Rodríguez y del Barrio, 2001; De Bellis et al., 2002; Gregg y Siegel, 2001; Ito et al., 1993; Malinosky- Rummell y Hansen, 1993; Pfeiffer, 1998, 2004; Pincus, 2003; Riggs, 1997; Stein, 1997; Teicher, 2004; Wilmers et al., 2002).

En su estudio, Widom (1989), consideró los índices de arrestos criminales por delitos violentos (asesinato, homicidio, violación, asalto y robo) de adultos que habían sufrido abusos o negligencias a partir de registros oficiales. Cuando se compararon con sujetos que no tenían historia de abuso previo, aquellos adultos que habían sufrido abusos sexuales tenían una tendencia ligeramente mayor de comisión de delitos violentos. Aquellos que habían sufrido abusos físicos tenían también una tendencia ligeramente superior de haber sido arrestados por violencia, mientras que aquellos que habían sido objeto de negligencias eran

los más proclives a cometer delitos violentos en la adolescencia.

Zingraff, Leiter, Mayers y Johnson (1993) utilizando el registro central de abuso infantil y negligencia de Carolina del Norte, encontraron resultados similares al analizar las tasas de arresto por delitos violentos en jóvenes con historia de abuso o negligencia y aquellos sin historia de maltrato. También encontraron una asociación positiva entre la frecuencia del maltrato y la violencia. Smith y Thornberry (1995) mostraron que los adolescentes con historia de abuso y de negligencia eran más violentos según sus autoinformes. Esta relación permanece aun cuando se controla el género, la raza, el estatus socioeconómico, la estructura familiar y la movilidad familiar. Estos hallazgos han sido apoyados por el Estudio Nacional de Comorbilidad en los Estados Unidos (Kessler, Davis y Kendler, 1997). La agresión por parte del padre en ausencia de otras problemáticas tenía un índice de probabilidades del 2,5 para el trastorno de conducta antisocial en los niños y del 4,4 para el trastorno de personalidad antisocial en los adultos. Es posible deducir al respecto que los malos tratos o desatención en la infancia, son un factor de riesgo de la conducta antisocial y que es así, especialmente, cuando la conducta antisocial forma parte de un trastorno de personalidad más general.

En el estudio longitudinal realizado por Widom y Maxfield (1996), recogieron entre 1967 y 1971, una muestra de 908 niños de edades preescolares hasta los once años, a partir de registros judiciales de malos tratos físicos, abusos sexuales o abandono. Se emparejaron con niños controles de la misma edad, raza, vecindario, escuela y hospital de nacimiento y sin antecedentes de malos tratos. Entre 1987 y 1988 se efectuaron las primeras medidas de la conducta en los registros de delincuencia y criminalidad, que incluía cualquier tipo de arresto, salvo los

derivados de infracciones de tráfico. En 1994 se repitieron las medidas, para garantizar que más del noventa y nueve por ciento de los individuos hubiera superado ya el pico de máxima incidencia de actos delictivos (que se sitúa entre los veinte y los veinticinco años). Los resultados concluyen que los niños y las niñas (estas últimas con menor incidencia) con historias de malos tratos infantiles, tienen una mayor probabilidad de presentar delincuencia y criminalidad que los controles, tanto en las etapas juveniles como al pasar a la edad adulta.

En una investigación sobre la predicción de las conductas de los niños, realizada por Egeland, Yates, Appleyard y Van Dulmen (2002), concluyeron que el maltrato físico en la infancia, la negligencia emocional y la enajenación, predecía problemas de comportamiento en los primeros años de escuela y conllevaría a una conducta antisocial en la adolescencia. De acuerdo con el planteamiento de Serbin y Karp (2004) existiría una transferencia intergeneracional en la cual los niños agredidos presentarían secuelas que incluirían fracaso escolar, mayores conductas de riesgo, embarazos adolescentes y pobreza familiar; estilos que estarían más relacionados con conductas agresivas y crueles hacia los demás, incluidos sus propios hijos.

Según estudios recientes, las víctimas de maltrato físico infantil tienen mayor riesgo de ser violentos con los iguales (Manly, Kim, Rogosch y Cicchetti, 2001), con la pareja en estudiantes de colegio y universidad (Wolfe, Scott, Wekerle y Pittman, 2001), para la agresión sexual en la edad adulta (Merrill, Thomsen, Gold y Milner, 2001) y para el abuso sexual y maltrato físico a sus propios hijos (Milner y Crouch, 1999).

Herrenkohl et al. (2003) Encuentran en su estudio que el haber sufrido maltrato en la infancia, era un factor de riesgo para el desarrollo posterior de conductas antisociales, aumentando

dicho riesgo si se daba conjuntamente con inestabilidad familiar.

Wilmers et al. (2002). También encuentra correlaciones entre la victimización por violencia física parental sufrida por los jóvenes y la violencia activa autoinformada. De la misma forma, Pfeiffer, Delzer, Enzmann y Wetzels (1998) encuentran que la violencia intrafamiliar correlaciona con la situación económica. Así, los menores cuyos padres estaban en el desempleo o recibían subsidios, eran maltratados dos veces más que los menores cuyas familias no pasaban por esta clase de dificultades. Los resultados también reflejan que cuanto más intensa y continuada era la violencia parental mayor era la tasa de violencia autoinformada (Wilmers et al., 2002).

En relación al maltrato psicológico, Glaser, Prior y Lynch (2001), informaron de una serie de problemas encontrados en niños maltratados emocionalmente, dentro de los cuales el comportamiento antisocial y/o delictivo estaba presente, a la vez que otros considerados como factores de riesgo de dichas conductas, como baja autoestima, ansiedad, bajo rendimiento académico, agresividad e inasistencia al colegio, entre otros.

Las situaciones violentas como puede ser el maltrato pueden repercutir en la víctima a través del estrés producido a nivel cerebral, lesionando áreas relacionadas con el control de las respuestas agresivas o violentas. El estrés continuado es una variable que puede determinar cambios sociales, neurofisiológicos y neuropsicológicos antes de que una persona exhiba conductas delictivas y hacerles más vulnerables. Al respecto, la investigación con niños y adolescentes llevadas a cabo por De Bellis et al. (2002), obtuvo resultados que sugieren que el Trastorno por Estrés Postraumático, relacionado con el maltrato, está asociado con adversidades en el desarrollo del cerebro, concretamente, una reducción del volumen intracraneal

de la corteza prefrontal, siendo los niños más vulnerables a estos efectos que las niñas. De la misma forma, Ito et al., (1993) confirman la asociación existente entre haber sido maltratado, la presencia de anomalías EEG y un incremento marcado de la frecuencia de violencia autoinfligida y dirigida hacia los demás. Recientemente se ha descubierto que la reducción del área del cuerpo calloso está fuertemente vinculada a un historial de negligencia en varones y abuso sexual en mujeres (Teicher, Dumonte Ito, 2004). También, una hipersecreción de cortisol puede ser consecuencia directa de estar sufriendo maltrato y es cierto que, la presencia excesiva de esta hormona en sangre puede acabar dañando el hipocampo, lugar que juega un papel decisivo en el despliegue de la agresividad (Teicher, 2000). Otros tipos de deficiencias neurológicas relacionadas con el maltrato infantil son las anomalías en el EEG, disfunción en el sistema límbico, deficiencias en la interconexión entre hemisferios o reducción del volumen del hipocampo y la amígdala, que pueden llevar a la aparición de conductas violentas o problemas psiquiátricos en la edad adulta (Teicher, 2004).

✓ **Depresión**

Una segunda categoría de las características psicológicas investigadas en relación al comportamiento antisocial y/o violento son las emociones negativas en las que se incluyen, fundamentalmente, la ansiedad y la depresión. Muchos individuos que ejercen conductas antisociales manifiestan una alta comorbilidad con trastornos emocionales (Dishion, French y Patterson, 1995; Lahey y McBurnett, 1992). En varios estudios longitudinales y epidemiológicos en población general se ha podido comprobar la relación existente entre perturbaciones emocionales y una mayor probabilidad de ejercer conductas

antisociales (Lund y Merrell, 2001; Nottelman y Jensen, 1995; Simonoff et al., 1997). Asimismo, Stefuerak, Calhoun y Glaser (2004) sugieren en su estudio que los trastornos emocionales podrían ser considerados como un canalizador hacia la delincuencia, así como también la personalidad antisocial.

En relación a diferencias sexuales, Smith (2002) encontró que los factores de riesgo emocionales afectarían más a las niñas que a los niños para el incremento de la conducta antisocial, encontrando también dichas diferencias para los factores de riesgo familiares. En relación a la depresión, los hallazgos subrayan que en la medida de que la conducta antisocial va asociada a perturbaciones depresivas, aumenta el riesgo de que aparezcan conductas suicidas (Hinshaw et al., 1993; Rutter, Silberg y Simonoff, 1993; Rutter et al., 1997). Sin embargo, también ha parecido una correlación ligeramente negativa entre el nerviosismo y la ansiedad y la posibilidad de ejercer conductas antisociales (Mitchell y Rosa, 1979), e incluso estudios que no han mostrado tal relación (Farrington, 1989b; Vermeiren, Deboutte, Ruchkin y Schawab, 2002; Vermeiren et al., 2004). Respecto a la depresión, no debemos olvidar que presenta una comorbilidad con la agresión en el 50% de los casos, por lo que muchos jóvenes deprimidos expresan su malestar mediante conductas oposicionistas o violentas, tanto verbalmente como hacia uno mismo, este el caso de la adicción a las drogas, conductas de riesgo o el suicidio (Del Barrio, 2004a). En esta dirección, Fombonne et al. (2001) encuentra como aquellos jóvenes que presentaban depresión y trastornos de conducta asociados, tenían mayor riesgo de cometer conductas suicidas, delictivas y presentaban mayor disfunción social en la vida adulta. Resultados similares fueron encontrados por Marmorstein y Iacono (2003).

Vermeiren et al. (2002) encuentran para ambos sexos y en tres ciudades de países distintos (Estados Unidos, Bélgica y Rusia), como la presencia de depresión, problemas de somatización, expectativas negativas sobre el futuro y búsqueda de sensaciones se incrementaba gradualmente y en función de la presencia de conducta antisocial y su severidad.

Basándose en dos estudios longitudinales realizados con sujetos canadienses y de Nueva Zelanda, Fergusson et al. (2003) examinaron la relación entre depresión y relacionarse con pares desviados. Ambos estudios llegaron a la conclusión de que el asociarse con pares desviados conllevaba a un aumento de comportamientos problemáticos y cuyas consecuencias negativas serían las que llevarían a la depresión.

Vermeiren et al. (2004), encuentran que los sujetos antisociales presentan más problemas emocionales, exceptuando la ansiedad, pero contrariamente a lo esperado, los antisociales que habían sido arrestados no presentaban mayor depresión que los no arrestados. Diversos estudios han mostrado también cómo los individuos con conductas antisociales presentan trastornos o síntomas emocionales concomitantes entre los que aparecería la depresión, características como el autoconcepto disminuido o desconfianza hacia el otro (Achenbach, 1991; Carrasco, Del Barrio y Rodríguez, 2001; Caron y Rutter, 1991; Del Barrio, 2004; Muñoz-Rivas, Graña, Andreu y Peña, 2000; Thornberry, 2004; Wilde 1996).

Estos elementos no son exclusivos de la depresión, ya que también se encuentran estrechamente vinculados a la conducta antisocial y a la agresión. Así, los adolescentes deprimidos y sin autoestima sienten que no tienen nada que perder cuando se embarcan en una conducta socialmente reprobable, a la vez que no valoran su vida, por lo que no temen ponerla en riesgo (Del

Barrio, 2004a; Wilde 1996).

✓ **Experiencias traumáticas**

Embarazo y complicaciones en el parto

Los traumas prenatales y las complicaciones durante el embarazo están de alguna manera relacionados con comportamientos violentos en el futuro, aunque los hallazgos varían según la muestra y los métodos utilizados para identificar dichos traumas prenatales. Kandel y Mednick (1991) encontraron que el 80% de los delincuentes violentos presentaron mayores complicaciones durante el parto comparado con el 30% de los delincuentes contra la propiedad y el 47% de los no delincuentes. Sin embargo, hay evidencia de que el trauma prenatal es predictor de la violencia sólo en los niños criados en ambientes familiares inestables (Mednick y Kandel, 1988), sugiriendo que un ambiente familiar estable podría servir como factor protector de la influencia de estos traumas. Además, los traumas prenatales también predicen un mayor riesgo de hiperactividad, lo que en sí mismo es un factor de riesgo para la violencia, sugiriendo la existencia de diversos caminos para llegar a la conducta violenta después de haber padecido traumas prenatales. Se debe destacar que los traumas prenatales y las complicaciones en el parto están relacionados con el comportamiento violento posterior, pero no así con la conducta criminal no violenta (Mednick y Kandel, 1988), sugiriendo que podría producirse daños sobre los mecanismos cerebrales que inhiben la conducta violenta de forma específica (Reiss y Roth, 1993). No obstante, debemos resaltar que Denno (1990) no encontró que las complicaciones durante el embarazo y el parto fueran capaces de predecir arrestos por violencia hasta los 22 años, como tampoco se encontró en el estudio de Cambridge (Farrington, 1997b). Varios estudios han

mostrado que la influencia de haber padecido complicaciones en el parto sobre la conducta antisocial futura dependerá de la presencia de otros factores de riesgo de carácter psicosocial. Así, Raine, Brennan y Mednick (1994) encontraron como las complicaciones en el parto interactuaban con el rechazo materno durante el primer año de vida en la predicción de la delincuencia a los 18 años. Estos mismos autores, tras realizar un seguimiento de los chicos, encontraron que la influencia de dicha asociación de factores apareció sólo para la delincuencia de tipo violento (Raine, Brennan y Mednick, 1997). Piquero y Tibbetts (1999) en su estudio longitudinal encontró que aquellos sujetos que habían tenido complicaciones pre/perinatales como un entorno familiar desfavorable tenían mayor probabilidad de acabar siendo delincuentes violentos a la edad adulta. De modo similar, complicaciones durante el embarazo junto con malas prácticas de crianza (Hodgins, Kratzer y McNeil, 2001) o inestabilidad familiar (Arsenault, Tremblay, Boulerice y Saucier, 2002) también predecían mayor violencia adulta.

Por tanto, las complicaciones en el parto, tales como la privación del oxígeno, la extracción con fórceps y la preeclampsia, pueden contribuir a provocar daño cerebral y ser una de las causas tempranas que se dan en niños y adultos antisociales. Aun así, puede que las complicaciones en el parto no predispongan al delito por sí mismas, sino que requieran la presencia de circunstancias ambientales negativas para desencadenar la violencia posterior (Raine y Chi, 2004).

2.2.1.3. Factores Sociológicos

En el siglo XIX ocurre un desarrollo importante del primigenio pensamiento sociológico y criminal sobresaliendo Emile Durkheim (1858-1917). Para diversos intérpretes de este sociólogo francés, lo

característico de su pensamiento fue el rechazo al individualismo analítico y al pensamiento idealista, que lo acercaba a la concepción positivista; sin embargo, en contraposición con ellos, Durkheim afirmaba que la sociedad no estaba conformada por individuos iguales ante la ley, planteando más bien la desigualdad, negando asimismo la validez de la tesis del contrato social asumido por el positivismo criminológico.

✓ **Grado de Instrucción**

El colegio es otro órgano de socialización prioritario, entre cuyas funciones no sólo se encuentra la formación para un funcionamiento socialmente adaptado, sino que facilita las primeras interacciones con los iguales y figuras de autoridad distintas a las familiares y la consecución de sus primeros logros socialmente reconocidos. El rendimiento académico, el bajo interés en la educación y la baja calidad de la escuela son indicadores de diferentes constructos relacionados con la escolarización. Se han postulado diversos mecanismos a través de los cuales los factores escolares influyen en el comportamiento antisocial y violento.

En líneas generales, los factores escolares se han mostrado consistentemente más protectores que los factores familiares. Así, Crosnoe et al. (2002) encontraron que, al apego hacia los profesores, los logros académicos, la orientación hacia la escuela, la supervisión de los padres, el vínculo con los padres y la organización familiar, son factores de protección frente al desarrollo de conductas violentas.

Violación sexual

Para proporcionar una definición de la violencia sexual, La Organización Mundial de la Salud (2013) propone:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no consentidos, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo (p.2).

En España aproximadamente se denuncian 10.000 delitos de violencia sexual anualmente, de los cuales 2.500 son por violación. Se ha estimado que únicamente se denuncian 2 de cada 10 agresiones, y que un 20% de las mujeres adultas españolas ha sufrido una violación (Echeburúa y Corral, 2006; Urra, 2007).

La violencia sexual provoca traumas psicológicos con importantes repercusiones tanto en la salud de la víctima como en el ámbito social, familiar y sexual. Según De la Cruz (2004), los estudios sobre el impacto de la violencia sexual contra la mujer revelan elevadas tasas de morbilidad psicológica e incluso mortalidad. En un trabajo sobre el impacto psicológico en víctimas de violación, Echeburúa (1989) refiere que las reacciones ante el estrés postraumático de una situación de violencia sexual dependen en gran medida de las características individuales, por este motivo no existe una reacción uniforme de las víctimas ante una situación de violencia sexual.

No obstante, autores como Sutherland y Scherl (1970), y Burgess y Holmstrom (1974) han tratado de describir las pautas de reacción más habituales tras una experiencia de violencia sexual que pasarían por tres fases. La primera fase, denominada fase aguda, tendría lugar tras la agresión pudiendo prolongarse de unos pocos días a semanas. Esta fase se caracterizaría por un alto grado de miedo y ansiedad, así como por la posible aparición de conductas incoherentes y pensamientos de incredulidad y confusión acerca de lo ocurrido. Además, pueden aparecer trastornos psicósomáticos y

disfunciones sexuales. A continuación, la fase de pseudopatía aparecería dos o tres semanas después del episodio, y se caracterizaría por una aparente superación de los efectos de la agresión, aunque podrían aparecer sentimientos de ira, resentimiento, y comportamientos de evitación. Por último, la fase de integración y resolución comenzaría con un estado de ánimo depresivo, sentimientos de culpabilidad y humillación, deseo de venganza y temor a volver a sufrir una agresión. Esta última fase podría prolongarse durante un periodo de tiempo indefinido.

En lo relativo a las consecuencias a largo plazo, las víctimas de agresiones sexuales presentan un riesgo elevado de padecer síntomas físicos como náuseas, vómitos, dolor abdominal y diarrea; mayores síntomas cardiopulmonares y neurológicos; y a nivel psicológico se pueden producir síntomas de ansiedad, fobias, trastorno de pánico, depresión, trastorno de estrés postraumático y suicidio. (Foa, 1993)

Teorías explicativas de la violencia sexual

Cuando pensamos en una acción inmoral, como es cometer algún acto de violencia sexual, tendemos a pensar que su autor será un psicópata. Sin embargo, frecuentemente estas acciones inmorales son cometidas por personas normales, bien consideradas, y que se preocupan por comportarse de acuerdo a las normas sociales. Según Festinger (Hogg y Vaughan, 2010a) las personas tratan de mantener coherencia y consistencia entre sus acciones y pensamientos, y cuando estas circunstancias no se dan, experimentan un estado de disonancia cognitiva.

La teoría de la desconexión moral de Bandura (1990) explica las herramientas que las personas utilizan para resolver dicha disonancia cognitiva tras cometer actos inmorales. Es decir, la desconexión moral actúa como un mecanismo de resolución que la persona activa al interactuar con una situación en la que se cometen

actos inmorales, con la finalidad de desactivar los sentimientos de culpa. La desconexión moral se basa en ocho mecanismos:

- ✓ La justificación del acto inmoral trata de realizar una reconstrucción cognitiva del acto inmoral para otorgarle un significado de acción beneficiosa, con un objetivo aceptable cuyo fin justifica el acto.
- ✓ La comparación ventajosa trata de maximizar otras conductas inmorales de manera que la conducta cometida por la persona parezca menos perjudicial o incluso benevolente.
- ✓ Mediante el uso de un lenguaje eufemístico el individuo trata de moderar y disminuir la importancia del acto inmoral cometido.
- ✓ El desplazamiento de la responsabilidad consiste en minimizar la conducta inmoral realizada, atribuyendo la responsabilidad a otras personas, incluida la víctima.
- ✓ La difusión de la responsabilidad trata de atribuir el daño cometido en grupo al comportamiento de los otros integrantes. Por ello, las personas cometen actos en grupo que nunca harían si estuvieran solas.
- ✓ El mecanismo de deshumanización trata de degradar a la víctima sustrayéndole sus derechos, rasgos personales y otras características que pudieran generar empatía con otras personas.
- ✓ La distorsión de las consecuencias cursa ignorando o minimizando los daños ocasionados para evitar activar la autocensura moral.
- ✓ Por último, la atribución de culpa consiste en considerarse a sí mismo como potencial víctima impulsada a llevar a cabo la conducta inmoral por una provocación forzosa, y, por tanto, atribuyendo la culpa del acto a los potenciales provocadores.

La revisión de Page y Pina (2015) enfatiza que estos mecanismos de desconexión moral son utilizados por los delincuentes sexuales para convertir las acciones realizadas en aceptables para ellos mismos. Una investigación de Petrucelli et al. (2017) analizó los mecanismos de desconexión moral en delincuentes sexuales, delincuentes no sexuales y un grupo control. Encontró que los delincuentes en general utilizan este tipo de mecanismos, pero los delincuentes sexuales lo hacen en mayor medida. Este estudio concluye que los delincuentes sexuales hacen un mayor uso de mecanismos de desconexión moral basados en una atribución de responsabilidad externa, como son el desplazamiento y la difusión de la responsabilidad.

Tal como afirma Garrido et al. (2006), el fenómeno de la violencia sexual y los agresores sexuales constituyen uno de los mayores y más complejos retos a los que se enfrenta la criminología. A lo largo del tiempo, en la literatura científica se ha tratado de proporcionar modelos explicativos de la agresión sexual. A continuación, se presentan brevemente tres modelos.

En primer lugar, Marshall y Barbaree (1989,1990), citado por Illescas y Martínez (2007), definen un modelo íntegro para explicar las causas de la agresión sexual. Para ello recogen 7 factores: aspectos biológicos (mediadores neuronales y hormonales); fracaso de la inhibición (falta de habilidades sociales); actitudes socioculturales; exposición a pornografía; circunstancias próximas (consumo de alcohol); distorsiones cognitivas; y circunstancias oportunas. Estos factores interactuarían entre sí de manera que los factores de vulnerabilidad, sumados a una baja autoestima y otros factores situacionales (estrés, presencia de una potencial víctima...) influirían negativamente en la regulación del comportamiento, pudiendo llegar a cometer una agresión sexual.

Los investigadores Hall y Hirschman (1994), citado por

Laws y O'Donohue (2008), explican en su teoría 4 posibles causas de la agresión sexual como son el arousal, las distorsiones cognitivas, el descontrol afectivo y los problemas de personalidad. Además, consideran que los agresores realizan un balance antes de cometer una agresión, y si para estas personas la liberación de la agresividad tiene más importancia que el posible castigo, acabarán delinquiendo.

Finalmente, Laws y O'Donohue (2008) proponen una teoría integral y mixta (factores biológicos y ambientales), la *Integred Theory of Sexual Offending*, en la que afirman que correlacionan tanto factores innatos como externos con gran influencia mutua. De este modo, ningún factor es más determinante que otro.

Violación Sexual Grupal

En la actualidad estamos experimentando un aumento en el número de denuncias de delitos contra la libertad y la indemnidad sexual, según datos del Ministerio del Interior de España (2019b): Durante el periodo comprendido entre el año 2013 y 2018 se denunciaron 47 790 hechos (...), con 1963 hechos por dos o más agresores, con un promedio de 327 hechos al año (4.1%), lo que supone un aumento entre 2013 y 2018 del 35%. (p. 61)

En la literatura científica la mayoría de los estudios sobre agresiones sexuales se han centrado en analizar este tipo de delitos cometidos por un único autor. En los últimos años, a pesar del aumento en las cifras de denuncias de violencia sexual grupal son pocos los estudios realizados.

En lo que respecta a violencia sexual grupal, Franklin (2004) sugiere en sus estudios que hasta un tercio de las agresiones sexuales son cometidas por varios autores. En España no disponemos de un registro que permita el estudio de la violencia sexual grupal, puesto que los datos recogidos por el Ministerio no están desagregados en

base al número de agresores. No obstante, El Observatorio de la Violencia Sexual recoge datos sobre violaciones grupales extraídos de informaciones publicadas en diversos medios de comunicación. Según esta fuente (Geo Violencia sexual, 2019), durante el año 2016 se registraron 18 violaciones grupales, mientras que en el año 2019 se alcanzaron las 63.

A pesar de constituir una realidad internacional con gran exposición mediática y repercusión pública, no existe consenso sobre la terminología adecuada para denominar este tipo de agresiones. Horvath y Kelly (2009) han propuesto el término Múltiple Perpetrator Rape (MPR) para denominar el comportamiento sexual violento en el que participan dos o más sujetos; Morgan et al. (2012) denominan Múltiple Perpetrator Sexual Assault (MPSA) a todos los actos de violencia sexual cometidos por dos o más personas, incluida la violación. Otros estudios han propuesto términos como Sexual Offending In Groups (Lindsay et al., 2006) O Múltiple Perpetrator Sex Offending (Harkins y Dixon, 2010).

Respecto a las características de los agresores sexuales grupales, Bamford (2016) encontró en su metaanálisis que generalmente eran jóvenes, siendo dos integrantes el tamaño del grupo más común. Según un informe del Ministerio del Interior de España (2019), los delitos sexuales grupales son cometidos por un grupo de agresores jóvenes que selecciona a sus víctimas por su accesibilidad, utilizando el abuso de autoridad o confianza como método de aproximación. En relación al modus operandi, la mayoría de las agresiones sexuales grupales se cometen en festivo o fin de semana, y principalmente de noche. Estos grupos cometen el delito utilizando el engaño, aunque en ocasiones también se utiliza la violencia física o psicológica. La ubicación donde tiene lugar la agresión suele ser la vía pública o un espacio abierto. Finalmente, en lo relativo al tipo de conducta sexual que llevan a cabo los agresores

sexuales en grupo se constata un porcentaje mayor de algún tipo de penetración, en comparación con las agresiones sexuales cometidas por un solo individuo, y casi siempre acompañada de un control violento de la víctima.

Porter y Alison (2004), identificaron cuatro temas presentes en la agresión sexual cometida en grupo: el tema dominación haría referencia a aquellos comportamientos destinados a imponer el control sobre las víctimas con el fin de obtener su sumisión; el tema sumisión implicaría situar a la víctima en una posición relativamente mayor de dominio que le permitiría resistir y escaparse; el tema de la cooperación trataría de obtener un comportamiento participativo de la víctima, convirtiéndola en participante reactiva; por último, el tema de la hostilidad implicaría actos de violencia gratuita que podrían causar lesiones. Además, estos autores recalcan la necesidad de estudiar las características individuales de los agresores, y la formación de estos grupos valorando la influencia mayoritaria en estas estructuras grupales. Esto se debe a que “cuando los individuos actúan en conjunto con el resto del grupo, su comportamiento es uniforme y estructuralmente coherente” (Porter y Alison, 2004, p.467).

A diferencia del delito sexual cometido por un único individuo, el delito sexual cometido en grupo puede estar muy influido por la dinámica del propio grupo, es decir, por cómo se forma, cómo se mantiene y cómo evoluciona. En este sentido cabría introducir en el análisis del comportamiento de estos grupos fenómenos de influencia y formación grupal como los propuestos a continuación.

En primer lugar, la teoría del dominio social especifica que las relaciones intergrupales derivan de las jerarquías sociales percibidas denominadas “sistemas de estratificación”. (Sidanius y Pratto, 1999)

Las jerarquías socialmente construidas basadas en la edad o en la vulnerabilidad de la víctima podrían ser factores relevantes a la hora de escoger una posible víctima para cometer un delito sexual en grupo.

Siguiendo a Baron y Kerr (2003), las normas grupales constituyen un conjunto de comportamientos y actitudes que se esperan por parte de los miembros del grupo, con poderosos efectos en los pensamientos y acciones de estos. Por tanto, los grupos que cometen agresiones sexuales han establecido sus propias normas que permiten que estas agresiones ocurran. En esta misma línea, el fenómeno de la conformidad según estos mismos autores haría referencia a aquellos casos en los que un individuo cambia su comportamiento para adherirse a una norma en base a las recompensas y castigos que proporciona el grupo.

Un factor que podría explicar la implicación de un individuo en un delito grupal es la desindividualización. Este proceso psicológico descrito por Festinger et al. (1952) se refiere a un estado reducido de autoconciencia y preocupaciones sobre las consecuencias de un acto cuando el individuo se encuentra entre una multitud. Respecto a aquellos individuos que presencian una agresión grupal, pero deciden no intervenir un mecanismo que puede explicar esta conducta es la ignorancia pluralista que hace referencia a la tendencia de las personas a no expresar su postura o punto de vista, puesto que suponen que dicha postura va en contra de lo que opina la mayor parte del grupo (Bamford, 2016).

El Modelo de Socialización Grupal describe el proceso por el cual un individuo comienza a formar parte de un grupo, este proceso implica 5 etapas. La primera etapa es la de investigación, en la cual el grupo recluta posibles miembros, los cuales a su vez hacen un reconocimiento del grupo. A continuación, tiene lugar la etapa de socialización, donde el grupo asimila y educa en formas a sus nuevos

miembros tratando de hacer que se adapten a sus puntos de vista. Durante la fase de mantenimiento, el individuo cumple con las normas y expectativas que el grupo tiene sobre él con el objetivo de mantener la relación a lo largo del tiempo. En la fase de resocialización, tras una divergencia inesperada el miembro se reintegra en el grupo. Finalmente, la fase de retrospección se da cuando el individuo abandona el grupo, pero mantiene su recuerdo. Según Bamford (2016), es probable que durante la etapa de investigación las personas con creencias comunes sobre la violencia sexual grupal socialicen entre sí y formen un grupo; y que cometer violencia sexual sea una de las maneras de cumplir con las expectativas del grupo, ganando reconocimiento para mantener su posición.

Según la Teoría Unificada de Participación en pandillas de Wood y Alleyne (2010), los individuos susceptibles de ser miembros de pandillas presentarán una serie de factores individuales (psicopatía, hiperactividad, ansiedad, bajo coeficiente intelectual, problemas de salud mental); factores sociales (control social, vínculos familiares, logro escolar); y factores ambientales (desorganizado/organizado, vecindario, estructura familiar). En esta teoría destaca la etapa de selección por pares en la cual los individuos tienden a socializar con aquellos de características similares. Cuando el individuo logra unirse al grupo se esfuerza por lograr la aceptación de los demás miembros, y cumple con las expectativas que se tienen sobre él, pudiendo llegar a participar en comportamientos violentos.

2.2.2. Teorías explicativas de la violencia sexual en grupo

Tratando de proporcionar una teoría explicativa a la violencia sexual en grupo, Blanchard (1959) plantea una teoría psicodinámica donde un factor central sería la existencia de sentimientos homosexuales entre los miembros del grupo. Retomando esta teoría,

Sanday (2007) citado por Da Silva (2015) explica que, partiendo de que algún miembro del grupo pueda sentir atracción por otro miembro del grupo del mismo sexo, el miedo a ser considerado homosexual puede empujarlo a participar en una agresión sexual grupal a una mujer con el fin de asegurar su heterosexualidad y mantener su posición en la jerarquía masculina.

Por su parte, Amir (1971), citado por Da Silva (2015), sugirió una teoría sociológica de la violación en grupo. En esta teoría trató de integrar factores que consideraba esenciales para entender este acto delictivo. Asoció la violencia sexual grupal con adolescentes de bajo nivel socioeconómico; con una tendencia a comportarse de manera agresiva real o latente; y que se encontraban en una etapa del desarrollo asociada a elevados deseos sexuales y experimentación sexual. Además, propuso otra serie de factores que podían contribuir a este comportamiento delictivo como son: los procesos grupales; la actitudes negativas y estereotipadas hacia la mujer y la identidad sexual; un evento precipitante; factores situacionales; y un líder en el grupo que movilizase al resto de miembros.

Por último, Harkins y Dixon (2010) proponen La Teoría Multifactorial de la violación grupal, en la que afirman que es necesaria la consideración de múltiples factores como son las características individuales, los contextos socioculturales y los factores situacionales.

En lo relativo a las características individuales destacaron que los intereses sexuales desviados y los rasgos de liderazgo en interacción con otros factores de riesgo aumentarían la probabilidad de cometer una violación grupal. Examinando aspectos cognitivos, estos autores proponen que las actitudes distorsionadas, la reestructuración cognitiva como modo de evitar los sentimientos de culpa, y la desindividualización juegan un papel importante en las agresiones sexuales de múltiples autores.

Respecto a los contextos socioculturales, en este tipo de grupos se crearía un entorno en el cual se normalizarían los mitos sobre la violación. Esta situación aumentaría la probabilidad de que el grupo acepte estos mitos como verdades y acabe cometiendo violencia sexual grupal. Además, los contextos en que se promueve la hipermasculinidad y el dominio masculino crean un sentido de unidad entre los miembros del grupo bajo la aceptación de la violencia sexual hacia las mujeres.

Haciendo referencia a los factores situacionales, en primer lugar, la vinculación masculina entendida como una fuerza afectiva que unifica a los hombres lograría la unidad grupal tras el abuso sexual grupal de una mujer. En segundo lugar, puesto que la violencia sexual grupal involucra a más de un individuo, debe considerarse como un proceso grupal, y en este sentido, debe atender a teorías del comportamiento grupal como son la teoría de comparación social, la teoría del dominio social, la desindividualización, la conformidad y el pensamiento grupal. Por último, es importante considerar el papel que la situación por sí sola puede ejercer en el comportamiento sexual grupal como, por ejemplo, en situaciones de guerra donde se constata la violencia sexual grupal como una forma de castigo colectivo o de compensación para los combatientes.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

1. **Conducta Criminal:** Es una conducta antisocial que abarca un amplio rango de actos y actividades que infringen reglas y expectativas sociales, muchas de ellas reflejan acciones contra el entorno, personas y propiedades.
2. **Penal:** Centro destinado a la custodia de detenidos, presos y penados, que cuenta con medidas de seguridad para evitar que estos puedan salir libremente.

3. **Trastornos hereditarios:** Es una enfermedad causada por las anomalías en los genes o cromosomas.
4. **Violencia Física:** Implica el uso de la fuerza para dañar al otro con todo tipo de acciones como empujones, jalones, pellizcos, rasguños, golpes, bofetadas, patadas. El agresor puede utilizar su propio cuerpo o utilizar algún otro objeto, arma o sustancia para lograr sus propósitos.
5. **Violencia Psicológica:** Es una forma de maltrato que se manifiesta con gritos, insultos, amenazas, prohibiciones, intimidación, indiferencia, ignorancia, abandono afectivo, celos patológicos, humillaciones, descalificaciones, chantajes, manipulación y coacción. Con estas conductas el agresor pretende controlar al otro provocándole sentimientos de devaluación, inseguridad, minusvalía, dependencia, y baja autoestima. Esta forma de violencia es más difícil de detectar que la violencia física, pero puede llegar a ser muy perjudicial porque, además de que es progresiva, en ocasiones logra causar daños irreversibles en la personalidad del agredido.
6. **Violencia Sexual:** Se refiere en primera instancia a la violación, pero también incluye la burla, la humillación o el abandono afectivo hacia la sexualidad y las necesidades del otro. Además, está la celotipia y todo tipo de acciones, chantajes, manipulaciones o amenazas para lograr actos o prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor. Las relaciones sexuales frente a terceros y la utilización de objetos sexuales sin el consentimiento de la persona también se consideran formas de abuso sexual, que al igual que las demás, buscan el control, la manipulación y el dominio del otro.
7. **Violencia:** Es un tipo de interacción entre individuos o grupos, presente en el reino animal, por medio de la cual un animal o grupo de animales, intencionalmente causa daño o impone una

situación, a otro u otros animales. En las sociedades humanas civilizadas, la violencia se caracteriza por la presencia del Estado como institución monopolizadora de la violencia y se manifiesta como modalidad de una serie de conflictos sociales muy variados, de signo diverso, como la guerra, el genocidio, el crimen, el terrorismo de Estado, el terrorismo, la legítima defensa, la violencia de género, la violencia intrafamiliar, el Maltrato infantil, resistencia a la opresión, la esclavitud, las cárceles, los duelos y riñas, algunos deportes y artes marciales, la crueldad hacia los animales, etc.

CAPÍTULO III

DEL ANÁLISIS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ANÁLISIS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación con la finalidad de analizar la realidad existente ha considerado necesaria utilizar como población de estudio a los abogados especialistas en Derecho Penal de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco.

Tabla 1

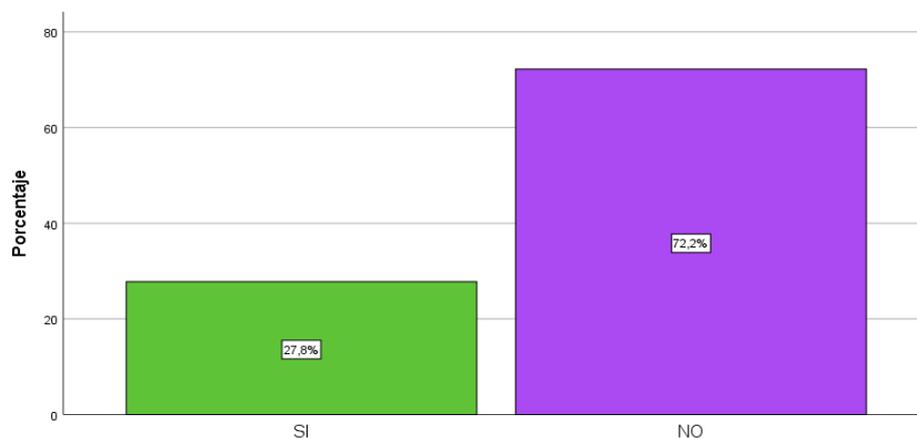
¿Cree usted que resulta adecuado el tratamiento procesal actual que se viene dando a las violaciones sexuales grupales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	15	27,8	27,8	27,8
	NO	39	72,2	72,2	100,0
	Total	54	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2022. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 1

¿Cree usted que resulta adecuado el tratamiento procesal actual que se viene dando a las violaciones sexuales grupales?



Nota. Encuesta 2022. Fuente: Tabla 1

Interpretación:

Con respecto ante la interrogante ¿Cree usted que resulta adecuado el tratamiento procesal actual que se viene dando a las violaciones sexuales grupales? Los encuestados responden de la siguiente manera: El 27.8% respondió que sí y por la otra parte el 72.2% indica que no. Con ello podemos concluir que más del 50% no creen que resulta adecuado el tratamiento procesal actual que se viene dando a las violaciones sexuales grupales.

Tabla 2

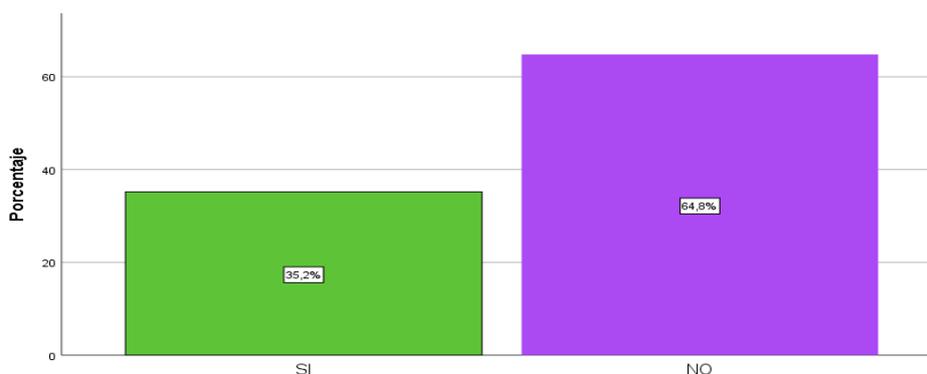
¿Cree usted que la pena privativa de libertad de no menor de veinte ni mayor de veintiséis años que se aplica actualmente resulta adecuada para sancionar a las violaciones sexuales grupales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	19	35,2	35,2	35,2
	NO	35	64,8	64,8	100,0
	Total	54	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2022. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 2

¿Cree usted que la pena privativa de libertad de no menor de veinte ni mayor de veintiséis años que se aplica actualmente resulta adecuada para sancionar a las violaciones sexuales grupales?



Nota. Encuesta 2022. Fuente: Tabla 2

Interpretación:

Con respecto ante la interrogante ¿Cree usted que la pena privativa de libertad de no menor de veinte ni mayor de veintiséis años que se aplica actualmente resulta adecuada para sancionar a las violaciones sexuales grupales? Los encuestados responden de la siguiente manera: El 35.2% respondió que sí y por la otra parte el 64.8% indica que no. Con ello podemos concluir que más del 50% no creen que la pena privativa de libertad de no menor de veinte ni mayor de veintiséis años que se aplica actualmente resulta adecuada para sancionar a las violaciones sexuales grupales.

Tabla 3

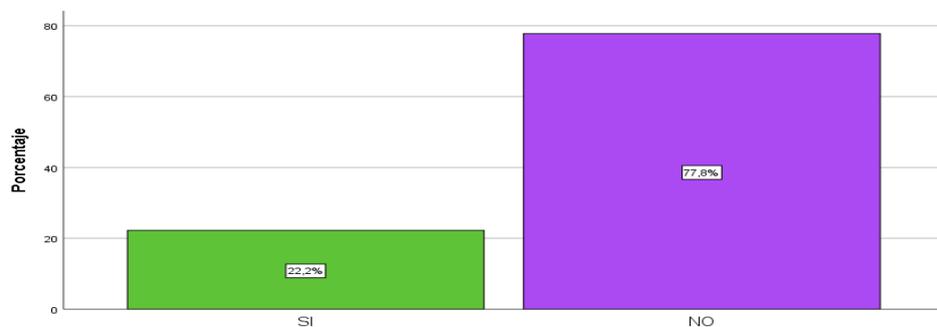
¿Considera adecuado el criterio aplicado a nivel nacional para el juzgamiento de los delitos de violaciones sexuales grupales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	12	22,2	22,2	22,2
	NO	42	77,8	77,8	100,0
	Total	54	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2022. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 3

¿Considera adecuado el criterio aplicado a nivel nacional para el juzgamiento de los delitos de violaciones sexuales grupales?



Nota. Encuesta 2022. Fuente: Tabla 3

Interpretación:

Con respecto ante la interrogante ¿Considera adecuado el criterio aplicado a nivel nacional para el juzgamiento de los delitos de violaciones sexuales grupales? Los encuestados responden de la siguiente manera: El 22.2% respondió que sí y por la otra parte el 77.8% indica que no. Con ello podemos concluir que más del 50% no consideran adecuado el criterio aplicado a nivel nacional para el juzgamiento de los delitos de violaciones sexuales grupales.

Tabla 4

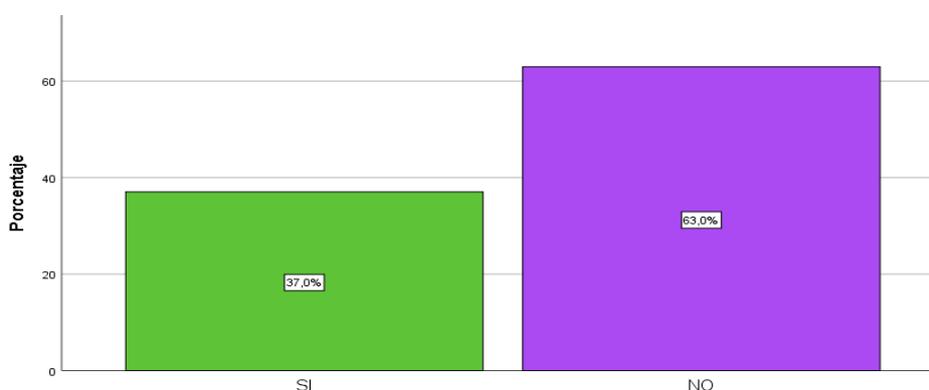
¿Considera que la pena que actualmente se impone a los delitos de violaciones sexuales grupales resultan razonables respecto a la conducta criminal desplegada?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	20	37,0	37,0	37,0
	NO	34	63,0	63,0	100,0
	Total	54	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2022. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 4

¿Considera que la pena que actualmente se impone a los delitos de violaciones sexuales grupales resultan razonables respecto a la conducta criminal desplegada?



Nota. Encuesta 2022. Fuente: Tabla 4

Interpretación:

Con respecto ante la interrogante ¿Considera que la pena que actualmente se impone a los delitos de violaciones sexuales grupales resultan razonables respecto a la conducta criminal desplegada? Los encuestados responden de la siguiente manera: El 37.0% respondió que sí y por la otra parte el 63.0% indica que no. Con ello podemos concluir que más del 50% no consideran que la pena que actualmente se impone a los delitos de violaciones sexuales grupales resultan razonables respecto a la conducta criminal desplegada.

Tabla 5

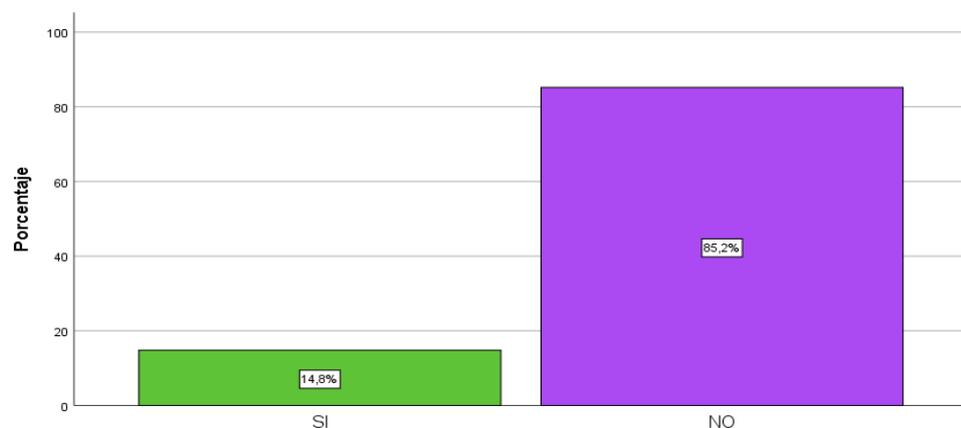
¿Considera que la pena que actualmente se impone a los delitos de violaciones sexuales grupales resultan proporcionales a la conducta criminal desplegada?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	8	14,8	14,8	14,8
	NO	46	85,2	85,2	100,0
	Total	54	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2022. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 5

¿Considera que la pena que actualmente se impone a los delitos de violaciones sexuales grupales resultan proporcionales a la conducta criminal desplegada?



Nota. Encuesta 2022. Fuente: Tabla 5

Interpretación:

Con respecto ante la interrogante ¿Considera que la pena que actualmente se impone a los delitos de violaciones sexuales grupales resultan proporcionales a la conducta criminal desplegada? Los encuestados responden de la siguiente manera: El 14.8% respondió que sí y por la otra parte el 85.2% indica que no. Con ello podemos concluir que más del 50% no consideran que la pena que actualmente se impone a los delitos de violaciones sexuales grupales resultan proporcionales a la conducta criminal desplegada.

Tabla 6

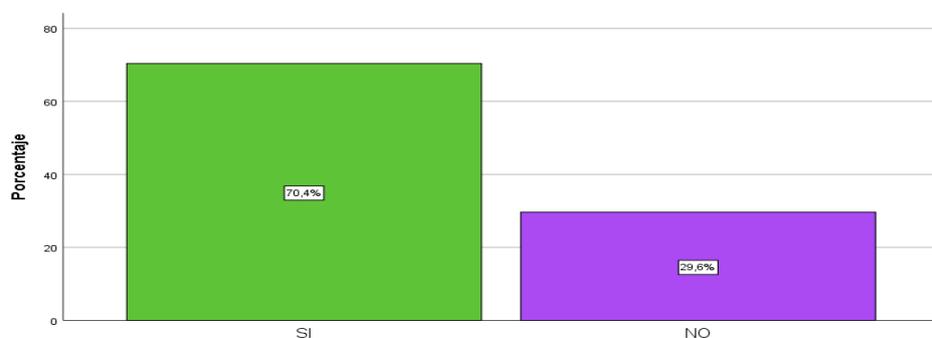
¿Considera usted que se debería de realizar un tratamiento procesal específico para el delito de violación sexual grupal, teniendo como precedente la incorporación del delito de feminicidio en nuestra normativa penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	38	70,4	70,4	70,4
	NO	16	29,6	29,6	100,0
	Total	54	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2022. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 6

¿Considera usted que se debería de realizar un tratamiento procesal específico para el delito de violación sexual grupal, teniendo como precedente la incorporación del delito de feminicidio en nuestra normativa penal?



Nota. Encuesta 2022. Fuente: Tabla 6

Interpretación:

Con respecto ante la interrogante ¿Considera usted que se debería de realizar un tratamiento procesal específico para el delito de violación sexual grupal, teniendo como precedente la incorporación del delito de feminicidio en nuestra normativa penal? Los encuestados responden de la siguiente manera: El 70.4% respondió que sí y por la otra parte el 29.6% indica que no. Con ello podemos concluir que más del 50% sí consideran que se debería de realizar un tratamiento procesal específico para el delito de violación sexual grupal, teniendo como precedente la incorporación del delito de feminicidio en nuestra normativa penal.

Tabla 7

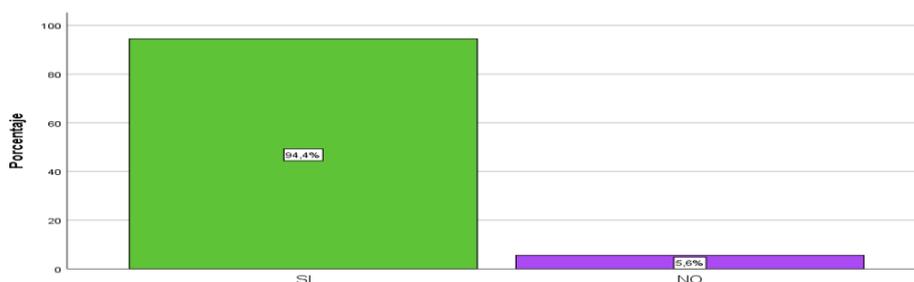
¿Cree usted que las víctimas de violación sexual grupal tienen un mayor grado de afectación física y psicológica, ello debido a la cantidad de agentes que despliegan dicha conducta delictiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	51	94,4	94,4	94,4
	NO	3	5,6	5,6	100,0
	Total	54	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2022. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 7

¿Cree usted que las víctimas de violación sexual grupal tienen un mayor grado de afectación física y psicológica, ello debido a la cantidad de agentes que despliegan dicha conducta delictiva?



Nota. Encuesta 2022. Fuente: Tabla 7

Interpretación:

Con respecto ante la interrogante ¿Cree usted que las víctimas de violación sexual grupal tienen un mayor grado de afectación física y psicológica, ello debido a la cantidad de agentes que despliegan dicha conducta delictiva? Los encuestados responden de la siguiente manera: El 94.4% respondió que sí y por la otra parte el 5.6% indica que no. Con ello podemos concluir que más del 50% si creen que las víctimas de violación sexual grupal tienen un mayor grado de afectación física y psicológica, ello debido a la cantidad de agentes que despliegan dicha conducta delictiva.

Tabla 8

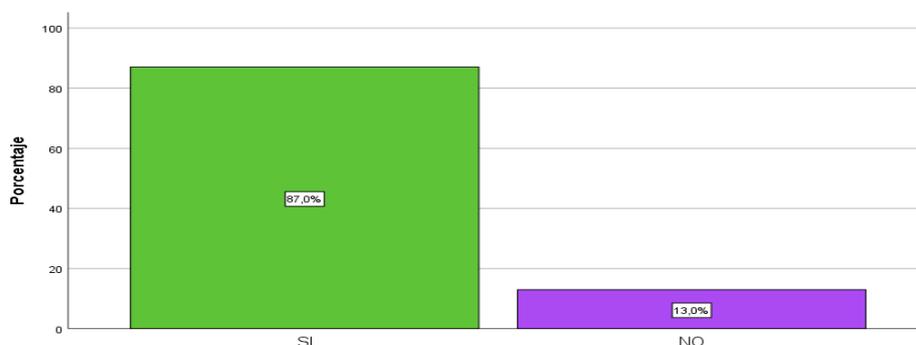
¿Considera usted que luego de efectuar una adecuada ponderación de derechos fundamentales se debería de incrementar la pena a imponerse a los autores del delito de violación sexual grupal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	47	87,0	87,0	87,0
	NO	7	13,0	13,0	100,0
	Total	54	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2022. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 8

¿Considera usted que luego de efectuar una adecuada ponderación de derechos fundamentales se debería de incrementar la pena a imponerse a los autores del delito de violación sexual grupal?



Nota. Encuesta 2022. Fuente: Tabla 8

Interpretación:

Con respecto ante la interrogante ¿Considera usted que luego de efectuar una adecuada ponderación de derechos fundamentales se debería de incrementar la pena a imponerse a los autores del delito de violación sexual grupal? Los encuestados responden de la siguiente manera: El 87.0% respondió que sí y por la otra parte el 13.0% indica que no. Con ello podemos concluir que más del 50% sí considera que luego de efectuar una adecuada ponderación de derechos fundamentales se debería de incrementar la pena a imponerse a los autores del delito de violación sexual grupal.

Tabla 9

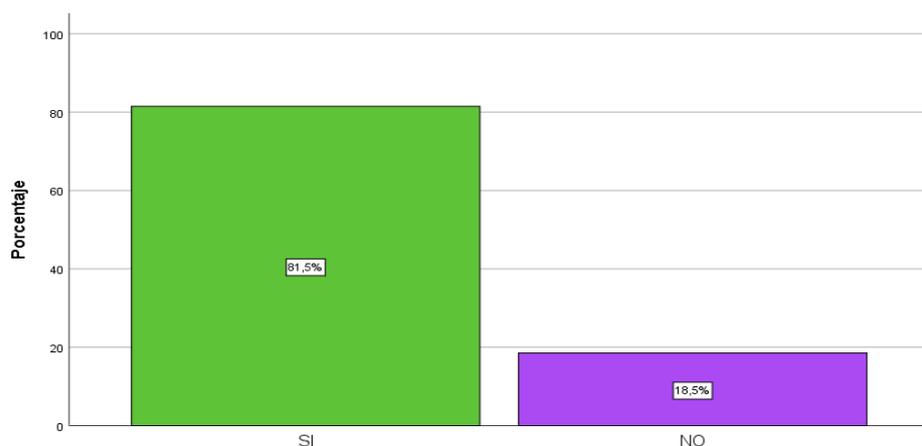
¿Considera usted necesaria una reforma legislativa que brinde un tratamiento procesal específico al delito de violación sexual grupal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	44	81,5	81,5	81,5
	NO	10	18,5	18,5	100,0
	Total	54	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2022. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 9

¿Considera usted necesaria una reforma legislativa que brinde un tratamiento procesal específico al delito de violación sexual grupal?



Nota. Encuesta 2022. Fuente: Tabla 9

Interpretación:

Con respecto ante la interrogante ¿Considera usted necesaria una reforma legislativa que brinde un tratamiento procesal específico al delito de violación sexual grupal? Los encuestados responden de la siguiente manera: El 81.5% respondió que sí y por la otra parte el 18.5% indica que no. Con ello podemos concluir que más del 50% sí consideran necesaria una reforma legislativa que brinde un tratamiento procesal específico al delito de violación sexual grupal.

Tabla 10

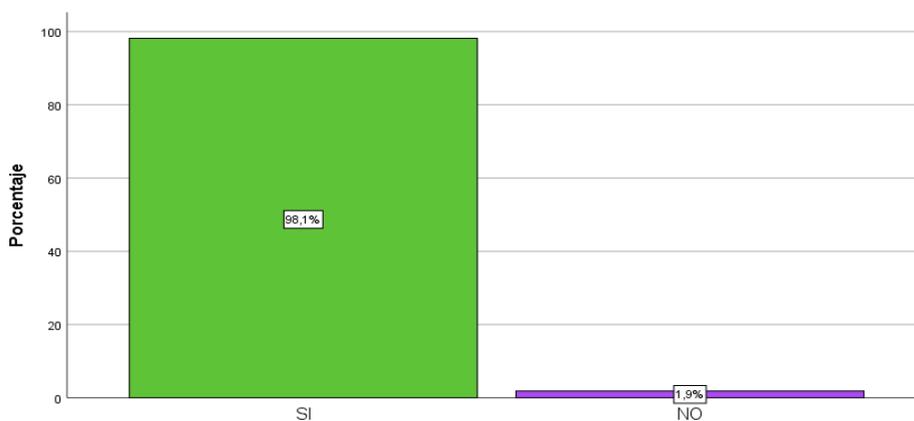
¿Considera usted necesaria una reforma legislativa mediante la cual se incremente la pena a imponerse a los autores del delito de violación sexual grupal en nuestro país?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	53	98,1	98,1	98,1
	NO	1	1,9	1,9	100,0
	Total	54	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2022. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 10

¿Considera usted necesaria una reforma legislativa mediante la cual se incremente la pena a imponerse a los autores del delito de violación sexual grupal en nuestro país?



Nota. Encuesta 2022. Fuente: Tabla 10

Interpretación:

Con respecto ante la interrogante ¿Considera usted necesaria una reforma legislativa mediante la cual se incremente la pena a imponerse a los autores del delito de violación sexual grupal en nuestro país? Los encuestados responden de la siguiente manera: El 98.1% respondió que sí y por la otra parte el 1.9% indica que no. Con ello podemos concluir que más del 50% sí consideran necesaria una reforma legislativa mediante la cual se incremente la pena a imponerse a los autores del delito de violación sexual grupal en nuestro país.

3.2. RESULTADO DEL ANÁLISIS JURISDICCIONAL

TABLA N° 11	
VIOLACIÓN GRUPAL EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA	
DELITO	VIOLACIÓN GRUPAL
FISCALÍA	10° Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima.
CASO	Cinco sujetos violaron sexualmente de una joven de 21 años en una vivienda de la cuadra cinco del jirón Enrique García del distrito de Surco, provincia y departamento de Lima.
FECHA	17 de octubre de 2020.
IMPUTADOS	Manuel Vela, Sebastián Zevallos, José Arequipeno, Diego Arroyo y Andrés Fassardi.
HECHOS	<p>El 17 de octubre del 2020, la agraviada denunció haber sido víctima de una violación sexual grupal en la comisaría de Chacarilla. En ese momento, los cinco implicados reconocieron que hubo contacto sexual, pero alegaron que fue consentido. No obstante, la propia Policía Nacional del Perú informó que, si bien no hay signos de agresión física, “en el examen médico legal sí hay resultados positivos para ataque sexual”.</p> <p>Cinco días después, la Corte Superior de Justicia aceptó el pedido fiscal de nueve meses de prisión preventiva. Luego de tres meses, en enero del 2021, el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán alertó que los cinco imputados podrían salir en libertad. Este organismo detalló en un comunicado que la defensa legal de los procesados buscaría que dejen el penal de Lurigancho por medio de una audiencia de apelación, a pesar de que se encontraron indicios de que los denunciados participaron de la violación sexual grupal.</p> <p>Posteriormente, el 25 de enero del 2021, la Tercera Sala Penal para Reos en Cárcel de Lima del Poder Judicial rechazó el pedido que solicitaba la libertad de estos sujetos denunciados por violación sexual grupal.</p> <p>Cabe resaltar que, durante los nueve meses, la Fiscalía tenía que seguir recabando las pruebas que determinen la responsabilidad de los imputados. El 17 de julio del 2021, vencían los nueve meses de prisión preventiva de los cinco acusados de violar a la joven en el distrito de</p>

	Surco; sin embargo, a pocos días de que venciera su internamiento por falta de una primera sentencia, el Décimo Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima decidió prolongar por nueve meses la prisión preventiva de los acusados. Tres meses después, martes 9 de noviembre del 2021, el Décimo Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima decidió programar para el 12 de noviembre del 2021 la lectura de sentencia contra los implicados.
SENTENCIA	El 12 de noviembre del 2021, el 10° Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima sentenció a 20 años de prisión a los 5 sujetos acusados del delito de violación en agravio de la joven en Surco, los cuales deberán pagar 100 mil soles de manera solidaria.

Fuente: Agencia Andina

Interpretación:

Respecto a este caso, se advierte que, pese a que se presentó una violación sexual grupal, por parte de cinco imputados, siendo una sola joven la víctima de dicho acto execrable, es que a estos imputados sólo se les sentenció a una pena privativa de libertad de 20 años, no siendo suficiente a criterio de la investigadora, dado que dicha pena impuesta no resulta adecuada luego de efectuar una ponderación de derechos de estos frente al daño causado a la víctima, dado que se les debió de haber impuesto una pena no menor de 35 años de pena privativa de libertad; por lo que se debe de realizar una propuesta legislativa que suprima parte del artículo 170° del Código Penal e incorporar el delito de violación sexual grupal.

TABLA N° 12	
VIOLACIÓN GRUPAL EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	
DELITO	VIOLACIÓN GRUPAL
FISCALÍA	Fiscalía Provincial de Sánchez Carrión
CASO	Cuatro sujetos violaron sexualmente de una adolescente de 16 años en el caserío de Colpa Yanasarina, Huamachuco.
FECHA	31 de marzo del 2021
IMPUTADOS	Marco Antonio Rodríguez Carbajal, Isidro Rodríguez Carbajal y los menores de iniciales A. R. C., y C. R. P.
HECHOS	El día 6 de abril del 2021, la Fiscalía Provincial de Sánchez Carrión informó sobre el caso de violación grupal contra la menor de edad, que se registró en el caserío de Colpa Yanasarina, en el distrito de Huamachuco, provincia liberteña de Sánchez Carrión. Se dio a conocer que los acusados de este abuso sexual son parientes de la víctima. Estos han sido identificados como Marco Antonio Rodríguez Carbajal (19), cuñado de la agraviada, y los hermanos de este, Isidoro Rodríguez Carbajal (21) y A. R. C (17), junto con su

	<p>amigo C. R. P (17). El caso, inicialmente, fue alertado por la posta médica del sector a la Policía Nacional del Perú ante la asistencia que se dio a la víctima debido a la gravedad de sus heridas.</p> <p>Posteriormente, la menor fue trasladada a Trujillo con el apoyo del Centro de Emergencia Mujer (CEM), en donde el médico legista confirmó las lesiones y corroboró la violación sexual.</p> <p>En ese sentido, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dio a conocer que se están dando las medidas de protección necesarias a la adolescente, así como el apoyo psicológico y legal.</p>
SENTENCIA	<p>La Fiscalía Provincial de Sánchez Carrión (La Libertad) tiene previsto solicitar una pena de hasta 26 años de cárcel para los implicados en el caso de una violación grupal ocurrida en Huamachuco.</p> <p>Se estima que estos años de cárcel serán solo para dos de los cuatro sujetos acusados de abusar sexualmente de la víctima, una adolescente de 16 años.</p> <p>Asimismo, para los otros implicados, quienes son menores de edad y ya se encuentran internados en el reclusorio juvenil de Trujillo, se busca la pena máxima de seis años.</p>

Fuente: Diario Correo

Interpretación:

Respecto a este caso, se advierte que, pese a que se evaluaron los elementos de convicción el Ministerio Público sólo requerirá ante el órgano jurisdiccional una pena de hasta 26 años a dos de los imputados por el delito de violación sexual grupal, no siendo suficiente ello a criterio de la investigadora, dado que dicha pena no resulta adecuada, ya que al efectuarse una ponderación de derechos de los imputados frente al daño causado a la víctima menor de edad, se les debe de imponer una pena no menor de 35 años de pena privativa de libertad; por lo que se debe de realizar una propuesta legislativa que suprima parte del artículo 170° del Código Penal e incorporar el delito de violación sexual grupal propiamente dicho.

TABLA N° 13	
CASO DE VIOLACIÓN GRUPAL EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO	
DELITO	VIOLACIÓN GRUPAL
CASO	Tres sujetos violaron sexualmente de una adolescente de 16 años en casa de uno de los imputados.
FECHA	20 de febrero del 2021.
IMPUTADOS	Brandhen Summer Roque Charalla (24), Isaac Ramos Mamani (19) y el menor de iniciales R. P. P. C. (17)
HECHOS	Según las investigaciones, la menor desapareció el pasado 20 de febrero. Ese mismo día, agentes del orden encontraron a la víctima en la casa de Brandhen Roque Charalla, ubicado por los edificios de “Las Torres” en el Barrio Manto Jr. Leoncio Prado. Dentro de la

	<p>comandancia, la menor contó que los amigos de su compañero “Isaac”, abusaron sexualmente de ella aprovechando de su estado de inconciencia por el consumo de alcohol.</p> <p>Dentro de la comandancia, la menor contó que los amigos de su compañero Isaac, abusaron sexualmente de ella aprovechando de su estado de inconciencia por el consumo de alcohol. Tras la información los efectivos policiales detuvieron al menor de 17 años, quien sería testigo de lo sucedido.</p>
--	---

Fuente: El Comercio

Interpretación:

Respecto a este caso, se advierte que, el Poder Judicial deberá de realizar una adecuada ponderación de derechos e imponer una pena privativa de libertad no menor de 35 años; por lo que se debe de realizar una propuesta legislativa que suprima parte del artículo 170° del Código Penal e incorporar el delito de violación sexual grupal.

TABLA N° 14	
CASO DE VIOLACIÓN GRUPAL EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO	
DELITO	VIOLACIÓN GRUPAL Y FEMINICIDIO
FISCALÍA	Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Puno.
CASO	Tres sujetos violaron y asesinaron a una adolescente de 16 años, a la cual atacaron aprovechando que estaba inconsciente en la vía pública.
FECHA	13 de junio de 2019.
IMPUTADOS	Paul Eduardo Condori Gallegos (28) y Dilmer Eloy Usedo (22) y Jesús Calisaya Vásquez (26).
HECHOS	Se conoció que los hechos ocurrieron en horas de la noche del 13 de junio de 2019, en la ciudad de Yunguyo, donde los sentenciados participaron en una fiesta costumbrista y consumieron bebidas alcohólicas. De acuerdo con la confesión de los procesados, salieron de la reunión y se dirigieron a las afueras de la ciudad y en el trayecto encontraron a la menor inconsciente en el suelo y aprovecharon esa situación y abusaron de ella. Luego, la víctima despertó y, tras reconocer a sus atacantes sexuales, estos últimos la golpearon en la cabeza con una piedra, lo que le causó la muerte. Al día siguiente, el cadáver desnudo de la menor fue hallado por un grupo de pastores cerca de la orilla del Lago Titicaca. La víctima tenía el cráneo destrozado.
SENTENCIA	El Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Puno, sentenció a cadena perpetua a los tres sujetos luego de hallarlos culpables de los delitos de violación sexual y feminicidio y a la vez el Colegiado estableció que los sentenciados paguen por concepto de reparación civil la suma de 100 mil soles a favor de los familiares de la víctima.

Fuente: El Comercio

Interpretación:

Respecto a este caso, la investigadora se encuentra conforme con la sentencia de cadena perpetua impuesta a los imputados; no obstante ello, cabe precisar que dicha pena se debe a la presencia de dos delitos, tales como la violación sexual y el feminicidio; por lo que resulta adecuado que para casos de violación sexual grupal netamente, se debe de realizar una propuesta legislativa que suprima parte del artículo 170° del Código Penal e incorpore el delito de violación sexual grupal como una agravante autónoma, tal y como se realizó con el delito de feminicidio, conducta ilícita que primigeniamente se encontraba contemplada en el artículo 108° del Código Penal que tipificaba el delito de homicidio y que posteriormente en el año 2013 fue incorporado en el artículo 108-B, donde se especifica que viene a ser “el homicidio de una mujer por su condición de tal”.

TABLA N° 15	
CASO DE VIOLACIÓN GRUPAL EN EL DEPARTAMENTO DE ICA	
DELITO	VIOLACIÓN GRUPAL A JOVEN DISCAPACITADA
FISCALÍA	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Parcona Miguel Morán Hernández
CASO	Siete sujetos violaron sexualmente a joven con esquizofrenia de 19 años en el Distrito de Parcona y difundieron imágenes del ultraje a través de redes sociales.
FECHA	20 de marzo de 2019.
IMPUTADOS	Leonardo Josep Guevara Fernández, Joan Alexis Cabrera Córdova, Germán Junior Gutiérrez Gutiérrez, Iván Elvis Melgar Alarcón, Aquiles Emilio Ore Bendezú y los hermanos Jeison Andrés Revatta Escate y Yeimi Deivis Revatta Escate.
HECHOS	El hecho ocurrió el 20 de marzo de 2019, cuando los acusados Leonardo Guevara, Joan Cabrera, Germán Gutiérrez, Iván Melgar y Jeison Revatta invitaron a la agraviada a concurrir a un domicilio en el distrito de Parcona, donde sostuvieron relaciones íntimas con la agraviada L.D.C.P. (19) aprovechando que la agraviada padece de esquizofrenia, enfermedad que no le permite dar un consentimiento válido. Posteriormente, llevaron a la agraviada al domicilio de Jeison Revatta, donde se unieron al grupo los acusados Yeimi Revatta y Aquiles Oré y procedieron todos los acusados a mantener relaciones sexuales con la agraviada, grabando estos hechos con sus equipos celulares, para ser compartidos luego por la red social WhatsApp.
SENTENCIA	El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Zona Sur de la Corte

	Superior de Justicia de Ica condenaron a penas privativas de la libertad entre 18 y 24 años. A su vez, los sentenciados deberán pagar de manera solidaria la suma de 70 mil soles por concepto de reparación civil en favor de la agraviada.
TIPIFICADO	Este delito está tipificado y sancionado en el artículo 172 del Código Penal

Fuente: El Comercio

Interpretación:

Respecto a este caso, se advierte que, pese a que se presentó una violación sexual grupal, por parte de siete imputados, siendo una sola joven la víctima de dicho acto execrable, es que a estos imputados sólo se les sentenció a una pena privativa de libertad entre 18 y 24 años, no siendo suficiente a criterio de la investigadora, dado que dichas penas impuestas no resultan adecuadas luego de efectuar una ponderación de derechos de estos frente al daño causado a la víctima, dado que se les debió de haber impuesto una pena no menor de 35 años de pena privativa de libertad; por lo que se debe de realizar una propuesta legislativa que suprima parte del artículo 170° del Código Penal e incorporar el delito de violación sexual grupal.

TABLA N° 16	
CASO DE VIOLACIÓN GRUPAL EN EL PAÍS DE BUENOS AIRES	
DELITO	VIOLACIÓN GRUPAL
FISCALÍA	21° Juzgado Criminal y Correccional
CASO	Seis sujetos violaron a joven de 20 años dentro de un auto estacionado.
FECHA	28 de febrero del 2022.
IMPUTADOS	Ángel Ramos (23), Tomás Domínguez (19), Lautaro Pasotti (24), Ignacio Retondo (22), Alexis Cuzzoni (20) y Franco Lycan (24).
HECHOS	La plaza Serrano es el corazón de Palermo, uno de los barrios más turísticos de Buenos Aires. Está rodeada de bares, tiendas y pequeñas discotecas, lo que la convierte en un lugar muy transitado a todas horas. A pocos metros de esa plaza, el 28 de febrero del 2022, lunes de carnaval, un grupo de hombres violó a una mujer de 20 años en el interior de un automóvil. Un par tocaba la guitarra fuera, se sospecha que para avisar a los demás si se acercaba alguien y para disimular cualquier posible grito de la víctima. El aberrante delito sexual ha conmocionado al barrio y desde allí a toda Argentina. Los vídeos de las cámaras de seguridad de la ciudad y de algunos comercios de la zona captaron el itinerario de los seis jóvenes desde que llegaron a Palermo hasta que quedaron detenidos por la policía acusados de abuso sexual agravado. Los imputados son amigos y solían viajar juntos. En sus redes sociales se los ve con mochilas al

hombre en alguna sierra de Córdoba, o compartiendo un asado. Retondo militaba en una agrupación política kirchnerista. Estudiaba Relaciones Internacionales en la Universidad de San Martín, mientras que Passotti era alumno de Arquitectura en la misma universidad, pero ambos han sido suspendidos preventivamente por el centro de estudios.

El Volkswagen Gol blanco en el que viajaban cruzó la avenida Córdoba en dirección a la calle Serrano minutos antes de las cuatro de la madrugada del 28 de febrero. Lo estacionaron en la calle Serrano 1.300, a dos calles de la plaza. Los jóvenes fueron a la discoteca Espacio Ro, situada a unos trescientos metros de allí. Los investigadores sospechan que en ese lugar conocieron a la víctima, cuya identidad permanece reservada.

A las 12.29, el vídeo de la cámara de seguridad del bar Diggs, en la calle Serrano 1.500, captó el momento en que la joven pasa abrazada o sostenida por uno de los acusados, vestido con una gorra verde y una camiseta gris, presuntamente Ramos. Se observa que caminaba con cierta dificultad y que dos de los otros acusados, Domínguez y Cuzzoni, iban cerca de ellos e intercambiaban algunas palabras.

Antes de dirigirse hacia el vehículo, el grupo se sentó en un quiosco de la misma cuadra. “Estuvieron acá cerca de una hora. Vinieron a las 13.10 y los terminé echando como a las 14.00 porque me rompieron una de las mesas”, contaba el viernes Jonatan, empleado del quiosco, dos días después de haber prestado declaración durante cuatro horas en el juzgado que investiga el caso. Según su testimonio, la joven llegó acompañada de Cuzzoni, compraron unas cervezas y se sentaron a consumirlas. Luego se sumaron los demás.

No se sabe la hora exacta en la que el grupo llegó al coche, pero ya estaba estacionado frente a la panadería La familia cuando sus dueños, Natalia y Orlando, subieron la persiana el lunes a las siete de la mañana. Ese día también abrió la farmacia de la esquina, pero no la librería Suerte Maldita que está al otro lado de la acera.

Natalia y Orlando fueron los primeros en darse cuenta de lo que ocurría fuera de su negocio y llamar a la policía. Al ver que no llegaba, salieron a enfrentarse a los sospechosos con el palo de una escoba. “No quedaba otra que meterse, no había tiempo”, responde Orlando, quien se ha convertido en un héroe para el barrio. Los vecinos traen regalos a la pareja, como pequeños chocolates y golosinas, para agradecerles haber actuado en vez de mirar hacia otro lado. La policía les ha puesto custodia ante las amenazas recibidas.

“El auto estuvo ahí toda la mañana, pero estaba vacío. No sé a qué hora llegaron ellos. Pero a las 14.30, cuando salí a la farmacia y volví, vi a dos chicos tocando la guitarra en la vereda. Les pedí que se movieran”, cuenta Orlando. “Mi esposa llamó a la policía y unos minutos después, un conocido se acercó a ver qué pasaba y los dos pibes que hacían de campana intentaron echarlo.

Entre los dos se enfrentaron a ellos y varios sospechosos intentaron escapar, pero fueron atrapados por otros vecinos. También los separaron de la mujer, a la que uno de ellos había sacado del coche “arrastrándola del brazo”, según Orlando. Mientras algunos la contenían, la pelea con el grupo de jóvenes se reanudó, se acercaron más vecinos y llegó la policía.

Los seis hombres fueron detenidos, mientras que la joven fue trasladada al hospital Rivadavia. Los agentes incautaron marihuana y

	<p>LSD encontrados dentro del automóvil, así como siete teléfonos celulares que están siendo peritados en busca de pruebas.</p> <p>Natalia no estaba este viernes en la panadería, pero en los días previos relató a medios locales lo que había visto. “No escuché gritos, la chica no gritaba, no tenía ni fuerzas para gritar. Los cuatro jóvenes también estaban con los pantalones bajados, empezaron a insultarnos y nos quisieron agredir. También le pegaron a un vecino que con un teléfono celular quiso registrar lo que estaba pasando, para que exista una prueba de lo que habíamos visto. A ese vecino lo dejaron ensangrentado, tirado en el piso”</p>
SENTENCIA	<p>Por abuso sexual con acceso carnal, agravado por la intervención de dos o más personas, dos de los imputados suman el delito de lesiones leves. La retención impuesta por el juez fue de 35 millones de pesos por cada uno mientras esperan una sentencia definitiva en prisión preventiva.</p>

Fuente: El Comercio

Interpretación:

Tal y como se advierte, el delito de violación sexual grupal no sólo se ha presentado de manera lamentable en nuestro país, sino también, en nuestro país hermano de Argentina, donde a criterio de la investigadora se tendría a bien imponer una pena privativa de libertad no menor de 35 años, debiéndose destacar que a nivel de nuestro país se debe de realizar una propuesta legislativa que suprima parte del artículo 170° del Código Penal e incorpore el delito de violación sexual grupal como una agravante autónoma, tal y como se realizó con el delito de feminicidio, conducta ilícita que primigeniamente se encontraba contemplada en el artículo 108° del Código Penal que tipificaba el delito de homicidio y que posteriormente en el año 2013 fue incorporado en el artículo 108-B, donde se especifica que viene a ser “el homicidio de una mujer por su condición de tal”.

CAPÍTULO IV

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS EN LA INVESTIGACIÓN

En el presente estudio, la discusión de los resultados trata sobre cada uno de los objetivos tanto general como específicos, a fin de obtener una situación clara que permita analizar en cada uno de ellos utilizando lo recopilado mediante los casos de violación grupal por Departamento que sirvieron de base para la discusión.

4.1.1. Sobre el objetivo general: Analizar la conducta criminal de los sujetos activos del delito de violación sexual con participación de 2 o más personas en nuestra legislación peruana.

El discurso crítico que se construye alrededor del contenido del objetivo general se orienta al análisis de la conducta criminal de los implicados del delito de abuso sexual grupal en nuestra legislación peruana.

En el marco nacional, por desgracia aún estamos en tiempos en los que las víctimas deben aún presentar muestras muy notorias de haber sido agredidas tanto física como sexualmente para que la justicia empiece a hacer algo a favor de estas, mientras que los culpables siguen haciendo daño a otras víctimas, sabiendo que la justicia no hará nada por ellas mientras no encuentren pruebas necesarias ante su delito o acogiéndose a principios legales que puedan ayudarles a librarse de dicho acto.

Al revisar la tabla N° 14, se advierte que el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Puno emitió una sentencia de cadena perpetua contra los imputados Paul Eduardo Condori Gallegos (28) y Dilmer Eloy Usedo (22) y Jesús Calisaya Vásquez (26); ello por haber violado en grupo a una adolescente de 16 años; no obstante ello, cabe precisar que dicha pena se debe a la presencia de dos delitos, tales como es el de la violación sexual y el del feminicidio; por lo que se debe de realizar una propuesta legislativa

para casos de violación sexual grupal netamente, la misma que suprima parte del artículo 170° del Código Penal e incorpore el delito de violación sexual grupal como una agravante autónoma, tal y como se realizó con el delito de feminicidio, conducta ilícita que de manera inicial se encontraba contemplada en el artículo 108° del Código Penal que tipifica el delito de homicidio, y que posteriormente en el año 2013 fue incorporado recién en el artículo 108-B, donde se especifica que viene a ser “el homicidio de una mujer por su condición de tal”.

Del mismo modo, podemos remitirnos a la Tabla 1 que hace referencia a la interrogante ¿Cree usted que resulta adecuado el tratamiento procesal actual que se viene dando a las violaciones sexuales grupales? Pregunta a la cual los encuestados en un 72.2% indicaron que no creen que resulta adecuado el tratamiento procesal actual que se viene dando a las violaciones sexuales grupales; también en la Tabla 3 se tiene que un 77.8% de los encuestados indicaron que no consideran adecuado el criterio aplicado a nivel nacional para el juzgamiento de los delitos de violaciones sexuales grupales; por consiguiente un 98.1% respondió que sí consideran necesaria una reforma legislativa mediante la cual se incremente la pena a imponerse a los autores del delito de violación sexual grupal en nuestro país, como se desprende de la Tabla 10.

4.1.2. Sobre el objetivo específico 1: Fundamentar si la conducta criminal es justificable bajo el artículo 170° del Código Penal Peruano.

El discurso crítico que se construye alrededor del contenido de este objetivo específico se orienta a fundamentar si es justificable o no, la conducta criminal de los implicados en el delito de violación sexual grupal, en el Artículo 170° del Código Civil Peruano.

El Artículo 170° nos indica que el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o la introducción de objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías hacia otra persona con violencia, amenaza grave o a mano armada por dos o más personas, merecen penas privativas de la

libertad no menor de 20 ni mayor de 26 años.

Como podemos ver en la Tabla N° 12, los imputados Marco Antonio Rodríguez Carbajal, Isidro Rodríguez Carbajal y los menores de iniciales A. R. C., y C. R. P., violaron sexualmente a una adolescente de 16 años, y pese a que se evaluaron los elementos de convicción, el Ministerio Público sólo requerirá ante el órgano jurisdiccional una pena de hasta 26 años a dos de los imputados por el delito de violación sexual grupal, mientras que dos de los menores infractores fueron recluidos en un centro juvenil, lo cual a criterio de la investigadora, no resulta suficiente dicha pena solicitada por el Ministerio Público, dado que al efectuarse una ponderación de derechos de los imputados frente al daño causado a la víctima menor de edad, se les debe de imponer una pena no menor de 35 años de pena privativa de libertad; por lo que se debe de realizar una propuesta legislativa que suprima parte del artículo 170° del Código Penal e incorporar el delito de violación sexual grupal propiamente dicho.

Lo cual puede verse corroborado con los resultados de la Tabla 3 donde el 64.8% de los encuestados no creen que la pena privativa de libertad de no menor de veinte ni mayor de veintiséis años que se aplica actualmente resulta adecuada para sancionar a las violaciones sexuales grupales; del mismo modo, en la Tabla 5 el 85.2% de los encuestados no consideran que la pena que actualmente se impone a los delitos de violaciones sexuales grupales resultan proporcionales a la conducta criminal desplegada; por su parte, en la Tabla 6 el 70.4% de los encuestados sí consideran que se debería de realizar un tratamiento procesal específico para el delito de violación sexual grupal, teniendo como precedente la incorporación del delito de feminicidio en nuestra normativa penal.

4.1.3. Sobre el objetivo específico 2: Conocer los criterios aplicados a nivel nacional e internacional en el juzgamiento de casos de violaciones grupales.

El discurso crítico que se construye alrededor del contenido de este objetivo específico se orienta a conocer los criterios que aplica el Juzgado en casos de violaciones grupales a nivel nacional e internacional.

En cuanto a la credibilidad que se le da a la víctima en el Perú, por causas del principio de inocencia, es que no se le da la prioridad necesaria a las mujeres, niñas o niños q hayan sufrido este tipo de abusos, y resulta ser un grave problema, ya que al no detener de manera inmediata a los sospechosos de este tipo de actos delictivos, les dan oportunidad de fugarse o simplemente buscar una defensa que pueda ayudarlos a quedar libres dejando el caso impune a pesar de existir pruebas que demuestren la culpabilidad de los acusados. En cambio, como podemos apreciar en la Tabla N° 16, gracias a la acción de unos testigos es que se pudo detener en flagrancia a los imputados Ángel Ramos (23), Tomás Domínguez (19), Lautaro Pasotti (24), Ignacio Retondo (22), Alexis Cuzzoni (20) y Franco Lycan (24) por haber violado sexualmente a una joven de 20 años dentro de un auto estacionado en la ciudad de Palermo, Argentina, en dicho caso se tiene una rápida acción de las autoridades al imponerles una medida coercitiva de prisión preventiva.

Tal y como se advierte, el delito de violación sexual grupal no sólo se ha presentado de manera lamentable en nuestro país, sino también, en nuestro país hermano de Argentina, donde a criterio de la investigadora se tendría a bien imponer una pena privativa de libertad no menor de 35 años, debiéndose destacar que a nivel de nuestro país se debe de realizar una propuesta legislativa que suprima parte del artículo 170° del Código Penal e incorpore el delito de violación sexual grupal como una agravante autónoma, tal y como se realizó con el delito de feminicidio, conducta ilícita que primigeniamente se encontraba contemplada en el artículo 108° del Código Penal que tipificaba el delito de homicidio y que posteriormente en el año 2013 fue incorporado en el artículo 108-B, donde se especifica que viene a ser “el homicidio de una mujer por su condición de tal”.

Ello podemos corroborar con los resultados de la Tabla 6 donde el 85.2% no consideran que la pena que actualmente se impone a los delitos de violaciones sexuales grupales resultan proporcionales a la conducta criminal desplegada. Mientras que en la Tabla 8 donde el 87.0% de los encuestados sí considera que luego de efectuar una adecuada ponderación de derechos fundamentales se debería de incrementar la pena a imponerse a los autores del delito de violación sexual grupal; por último, de la Tabla 10 se desprende que el 98.1% sí consideran necesaria una reforma legislativa mediante la cual se incremente la pena a imponerse a los autores del delito de violación sexual grupal en nuestro país.

4.1.4. Sobre el objetivo específico 3: Determinar si las penas impuestas en los casos de violación sexual con participación de 2 o más personas son razonables y proporcionales a los hechos.

El discurso crítico que se construye alrededor del contenido de este objetivo específico se orienta a determinar si son razonables y proporcionales las penas dispuestas por el Estado ante los casos de violación sexual grupal.

La conducta criminal de los acusados por violación grupal nos hace reflexionar si la pena recibida por algunos imputados es suficiente, también pone hincapié en la ética de los abogados defensores y sobremanera nos da una muestra de la revictimización que sufren las agraviadas de violación sexual, las cuales son hasta culpadas de su propia desgracia. En los casos por departamentos analizados en las tablas anteriores, los imputados por lo general cumplen pena privativa de libertad de 18 a 24 años, no pudiendo en estos casos culpar a las autoridades por la imposición de esas irrisorias penas, debido a que actualmente son las que prevé el Código Penal; en atención a ello, la investigadora ha considerado realizar una propuesta legislativa a efectos de que los autores de este execrable delito cuando actúen de manera grupal se les imponga una pena privativa de libertad no menor de 35 años, para lo cual se deberá suprimir

parte del artículo 170° del Código Penal e incorporar el delito de violación sexual grupal como una agravante autónoma, tal y como se realizó con el delito de feminicidio, ilícito que de manera inicial estaba contemplada en el artículo 108° del Código Penal que sólo tipificaba el delito de homicidio y que posteriormente en el año 2013 fue incorporado el delito de feminicidio como tal en el artículo 108-B, donde se especifica que viene a ser “el homicidio de una mujer por su condición de tal”, partiendo de dicha lógica resulta procedente la postura que presenta la investigadora.

De la Tabla 5 se desprende que ante la interrogante ¿Considera que la pena que actualmente se impone a los delitos de violaciones sexuales grupales resultan proporcionales a la conducta criminal desplegada? el 85.2% de los encuestados no consideran que la pena que actualmente se impone a los delitos de violaciones sexuales grupales resultan proporcionales a la conducta criminal desplegada. Y conforme a la Tabla 7 el 70.4% de encuestados sí consideran que se debería de realizar un tratamiento procesal específico para el delito de violación sexual grupal, teniendo como precedente la incorporación del delito de feminicidio en nuestra normativa penal.

4.2. LA VALIDACIÓN DE LAS VARIABLES.

En la presente investigación la validación de variables nos va a permitir una tomar una postura que nos permita afirmar o negar la viabilidad de las variables trabajadas a fin de llegar a una postura conclusiva.

4.2.1. Sobre la variable independiente: “Conducta criminal”

En las violaciones grupales por lo general, se pone en duda que los agresores actúen influenciados por características de personalidad patológica o ciertos trastornos mentales, como podría ocurrir en ciertos agresores sexuales, ya que el grupo y sus dinámicas de interacción juegan un papel relevante en la decisión de cometer el delito.

Por ejemplo, se ha evidenciado que estas agresiones apenas tienen planificación y parece que comienzan como una fuente de diversión más que por motivos sexuales, se suelen enmarcar en las actividades que realiza el grupo en términos de autoestima grupal.

Como podemos ver en la Tabla N° 14, en donde Paul Eduardo Condori Gallegos (28) y Dilmer Eloy Usedo (22) y Jesús Calisaya Vásquez (26) saliendo de una fiesta costumbrista en la localidad de Puno, abusaron sexualmente de una menor de 16 años aprovechando que ésta se encontraba inconsciente en la vía pública, lo cual no fue impedimento para que cometieran tal acto execrable, no advirtiendo ningún tipo de planificación por parte de estos para perpetrar el hecho delictivo.

Al respecto en la Tabla 5 se desprende que ante la interrogante ¿Considera que la pena que actualmente se impone a los delitos de violaciones sexuales grupales resultan proporcionales a la conducta criminal desplegada? Donde el 85.2% de los encuestados no consideran que la pena que actualmente se impone a los delitos de violaciones sexuales grupales resultan proporcionales a la conducta criminal desplegada.

4.2.2. Sobre la variable dependiente: “Violaciones grupales”

El análisis de las circunstancias que intentan explicar las razones por las que se cometen este tipo de agresiones sexuales está lleno de matices, ya que no existe una explicación o teoría única. En el Perú las agresiones sexuales en grupo constituyen un tema muy poco investigado. Según los casos analizados en el presente trabajo, al menos un 90% de las agresiones sexuales en los distintos Departamentos vistos en las tablas, las cometieron entre más de dos sujetos, llegando hasta el punto de asesinar a una de las víctimas, hecho por el cual recibieron una pena de cadena perpetua.

Constituyéndose de esta manera en un elemento, el cual se debería hacer hincapié investigar de manera específica para poder resaltar el perfil del perpetrador del hecho y así buscar la manera de reducir los casos de

este tipo que muchas veces simplemente no son denunciados por las amenazas a las que las víctimas son expuestas por sus propios abusadores o familias de estos.

Al respecto, en la Tabla 6 ante la interrogante ¿Considera usted que se debería de realizar un tratamiento procesal específico para el delito de violación sexual grupal, teniendo como precedente la incorporación del delito de feminicidio en nuestra normativa penal? El 70.4% de encuestados respondió que sí consideran que se debería de realizar un tratamiento procesal específico para el delito de violación sexual grupal, teniendo como precedente la incorporación del delito de feminicidio en nuestra normativa penal. Consecuentemente, en la Tabla 8 el 87.0% de encuestados sí considera que luego de efectuar una adecuada ponderación de derechos fundamentales se debería de incrementar la pena a imponerse a los autores del delito de violación sexual grupal.

4.3. LA CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se ha demostrado que la conducta criminal mostrada por los sujetos activos en el delito de violación sexual grupal justifica la creación de un nuevo tipo penal, independiente del descrito en el Artículo 170° y subsiguientes.

Ello teniendo como precedente lo ocurrido con el delito de feminicidio, conducta ilícita que inicialmente estaba contemplada en el artículo 108° del Código Penal que tipificaba el delito de homicidio y que recién en el año 2013 fue incorporado con el artículo 108-B, especificándose que viene a ser “el homicidio de una mujer por su condición de tal”. Por lo que, resulta prudente que la misma suerte ocurra con el delito de violación sexual, es decir, resulta adecuada la supresión en parte del artículo 170° del Código Penal (supresión en parte del numeral 1 del acotado artículo donde se señala como agravante “...por dos o más sujetos”) e incorporación del artículo 170°-A, a efectos de que se sancione de manera específica la conducta criminal desplegada por los autores de

las violaciones sexuales grupales, imponiéndoseles una sanción mayor, como es la de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

Aunado a ello, cabe precisar que en la Tabla 9 respecto a la interrogante ¿Considera usted necesaria una reforma legislativa que brinde un tratamiento procesal específico al delito de violación sexual grupal? El 81.5% de los encuestados respondió que sí consideran necesaria una reforma legislativa que brinde un tratamiento procesal específico al delito de violación sexual grupal. Del mismo modo, de la Tabla 10 se desprende que ante la interrogante ¿Considera usted necesaria una reforma legislativa mediante la cual se incremente la pena a imponerse a los autores del delito de violación sexual grupal en nuestro país? El 98.1% respondió que sí consideran necesaria una reforma legislativa mediante la cual se incremente la pena a imponerse a los autores del delito de violación sexual grupal en nuestro país.

CONCLUSIONES

Primera Conclusión:

Se concluye que en nuestro país actualmente no se está dando un adecuado tratamiento procesal a las violaciones sexuales grupales, no resultando adecuada la pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años suficiente para sancionar a los agentes de dicho ilícito penal.

Segunda Conclusión:

Se concluye que penas impuestas en los casos de violación grupal no son razonables ni proporcionales a los hechos, ya que las regulaciones impuestas por el Artículo 170° del Código Penal no se encuentran acordes a una adecuada ponderación de derechos respecto a las víctimas de este execrable delito.

Tercera Conclusión:

Se concluye que se debe realizar un tratamiento procesal específico al delito de violación sexual grupal, tal y como ocurrió con el delito de feminicidio que primigeniamente, se encontraba prevista dentro del artículo 108° (homicidio) del Código Penal; por consiguiente, se debe realizar una propuesta legislativa para suprimir en parte el artículo 170° (violación sexual) del Código Penal, respecto al numeral 1) donde se señala como agravante “...por dos o más sujetos” e incorporar el artículo 170°-A a efectos de que se sancione de manera específica la conducta criminal desplegada por los autores de las violaciones sexuales grupales, imponiéndoseles una sanción mayor, como es la de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

RECOMENDACIONES

Primera Recomendación:

Se recomienda a los miembros del Ministerio Público y del Poder Judicial a continuar realizando sus funciones de manera diligente a efectos de que las víctimas de violaciones realizadas en grupo no queden en estado de indefensión frente a sus victimarios, dado que este ilícito repudiable para la sociedad no debe quedar impune.

Segunda Recomendación:

Se recomienda que nuestros legisladores tomen en cuenta la propuesta legislativa que se realiza a través del presente trabajo de investigación, ello con la finalidad de suprimir en parte el artículo 170° (violación sexual) del Código Penal, respecto al numeral 1) donde se señala como agravante “...por dos o más sujetos” e incorporar el artículo 170°-A a efectos de que se sancione de manera específica la conducta criminal desplegada por los autores de las violaciones sexuales grupales, imponiéndoles una sanción mayor, como es la de treinta y cinco años de pena privativa de libertad, tal y como ocurrió con el delito de feminicidio que inicialmente se encontraba comprendida dentro del artículo 108° (homicidio) del Código Penal.

Tercera Recomendación:

Se recomienda que existan convenios interinstitucionales con la finalidad de brindar charlas de orientación a las posibles víctimas de violación sexual grupal, para que puedan tomar conocimiento de la institución a la cual deban de apersonarse y se sientan respaldadas por el aparato estatal; así como también, instruir las para que sin temor alguno se apersonen a los Juzgados de Familia para solicitar medidas de protección, a los Centros de Emergencia Mujer para que se les brinde asesoría legal y puedan acompañarlas a lo largo del proceso penal; al Ministerio Público para interponer la denuncia penal respectiva; así como también, solicitar a dicha institución para que sean incorporadas al Programa de la Unidad Distrital de

Atención a Víctimas y Testigos (UDAVIT) de Huánuco, para que se les brinde orientación legal, social y psicológica, y de ser posible, en coordinación con el titular de la acción penal, se le pueda otorgar a las víctimas las medidas de protección correspondientes.

BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Andina (2021). Sentencian a 20 años de prisión a sujetos que violaron en grupo a una joven en Surco. <https://andina.pe/agencia/noticia-sentencian-a-20-anos-prision-a-sujetos-violaron-grupo-a-una-joven-surco-869290.aspx>
- Aluja, F. (1991). Evaluación clínica y psicométrica del trastorno antisocial de la
- BBC NEWS (2019). Violación en Miramar: el caso de la niña de 14 años que presuntamente fue abusada por 5 jóvenes en un camping que conmociona a Argentina. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46751772>
- Blackburn, R. (1994). La psicología de la conducta criminal: Teoría, investigación y práctica. Universidad de Leicester.
- Da Silva, T., Woodhams, J., y Harkins, L. (2018). Violación por múltiples autores: una revisión crítica de las teorías explicativas existentes. Universidad de Chicago.
- Diario Correo (2021). Violación grupal en La Libertad: cuatro sujetos abusaron de una menor de 16 años. <https://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad/violacion-grupal-la-libertad-cuatro-sujetos-abusaron-menor-16-anos-abuso-sexual-noticia/>
- El Comercio (2021). Ica: dictan prisión para siete sujetos que abusaron sexualmente de una joven con esquizofrenia. <https://elcomercio.pe/peru/ica-poder-judicial-dicta-prision-para-siete-sujetos-que-abusaron-sexualmente-de-una-joven-con-esquizofrenia-parcona-nnpp-noticia/?ref=ecr>
- El Comercio (2021). Puno: tres sujetos fueron sentenciados a cadena perpetua por violación y asesinato de una menor de 16 años. <https://elcomercio.pe/peru/puno-tres-sujetos-fueron-sentenciados-a-cadena-perpetua-por-violacion-y-asesinato-de-una-menor-de-16-anos-ndc-noticia/?ref=ecr>
- El Comercio (2022). Horror en Argentina: seis hombres violaron a una mujer de 20 años dentro de un auto estacionado. <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/violacion-grupal-en-palermo->

[argentina-seis-hombres-violaron-a-una-mujer-de-20-anos-dentro-de-un-auto-estacionado-rmmn-noticia/?ref=ecr](#)

- Gottfredson, M. y Hirschi, T. (1990). Teoría del control. Universidad Miguel Hernández.
- Harkins, L. y Dixon, L. (2010). Delitos sexuales en grupos. Universidad Tecnológica de Ontario.
- Herrmann, W. y Beach R. (1978). Datos experimentales y clínicos que indican las propiedades psicotrópicas de los progestágenos. Universidad de Mishigan.
- Hodgins, S. (1993). Trastorno mental y delincuencia. Universidad de Columbia Británica.
- Illescas, S. y Martínez, C. (2007). Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico. Universidad de Barcelona.
- Morgan, L., Brittain, B. y Welch J. (2012). Agresión sexual por múltiples perpetradores: ¿En qué se diferencia de la agresión por un solo perpetrador? Universidad de Chicago.
- Personalidad. Universidad de Lleida.
- Raine, A. (2002). Estudios biosociales del comportamiento antisocial y violento en niños y adulto. Universidad del Sur de California.
- Redondo, S. (1998). Perfil Psicológico de los delincuentes sexuales. Universidad de Barcelona.
- Romero, E. (1999). Teoría sobre delincuencia en los 90. Universidad de Santiago de Compostela.
- Rubinow, D. y Schmidt, P. (1996). Andrógenos, cerebro y comportamiento. Universidad de Carolina del Norte en Chapel Hill.
- Rutter, M. y Giller H. (1983). La delincuencia juvenil. Tendencias y perspectivas. Universidad de Santiago de Compostela.
- Torre, Jesús (2020). ¿Por qué se Cometan Agresiones Sexuales en Grupo? Una Revisión de las Investigaciones y Propuestas Teóricas. Universidad de Salamanca.

- Tuesta, María. (2017). La relación interpersonal en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el Distrito de Villa el Salvador. Universidad Autónoma del Perú.
- Vega, T. (2020). Agresión Sexual Grupal: Revisión Bibliográfica. Universidad de Salamanca.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p align="center">LA CONDUCTA CRIMINAL EN LOS CASOS DE VIOLACIONES GRUPALES REPORTADAS EN PERÚ - 2022</p>	<p>¿La conducta criminal de los sujetos activos del delito de violación sexual grupal justifica la creación de un nuevo tipo penal?</p>	<p>GENERAL: Analizar la conducta criminal de los sujetos activos del delito de violación sexual con participación de 2 o más personal</p>	<p>La conducta criminal mostrada por los sujetos activos en el delito de violación sexual grupal justifica la creación de un nuevo tipo penal, independiente del descrito en el artículo 170° y sub siguientes.</p>	<p align="center">CONDUCTA CRIMINAL</p>	Elementos personales	Perfil, edad, raza, nivel educativo, antecedentes familiares.	<p>Tipo de investigación. - Descriptiva - Propositiva Diseño de investigación. - No experimental</p>	<p align="center">Abogados especialistas en Derecho Penal Jurisprudencia nacional e internacional</p>
		<p>ESPECÍFICOS: Fundamentar si la conducta criminal es justificable bajo el artículo 170° del CP</p>			Elementos sociales	Perfil, condición económica, social, política, jurídica.		
		<p>Conocer los criterios aplicados a nivel nacional e internacional en el juzgamiento de casos de violaciones grupales</p>		Regulación	Normas nacionales e internacionales			
		<p>Determinar si las penas impuestas en los casos de violación sexual con participación de 2 o más personas son razonables y proporcionales a los hechos</p>		Acción	Políticas de estado y actuación judicial			
		<p>Proponer la creación de un nuevo tipo penal de violación sexual grupal</p>		<p align="center">VIOLACIONES GRUPALES</p>	Factores externos	Revictimización, estereotipos, impacto		

Fuente: *Criterio de la investigadora*

Responsable: *Bach. ATENCIO PAZ, Pamela Geraldine*

**ANEXO 2: CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS ABOGADOS DE
LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS
DE HUÁNUCO**



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**ESTUDIO DE LA CONDUCTA CRIMINAL EN LOS CASOS DE
VIOLACIONES GRUPALES REPORTADAS EN PERÚ DURANTE
EL AÑO 2020**

Estimado Señor (a):

Fiscal Provincial o Fiscal Adjunto Provincial ()

Asistente en Función

Fiscal ()

Por favor responda el siguiente cuestionario, marcar con una “X” en cada enunciado según su opinión. El presente cuestionario es anónimo. Desde ya agradezco su valiosa colaboración.

La presente encuesta tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar una tesis para obtener el título de abogada.

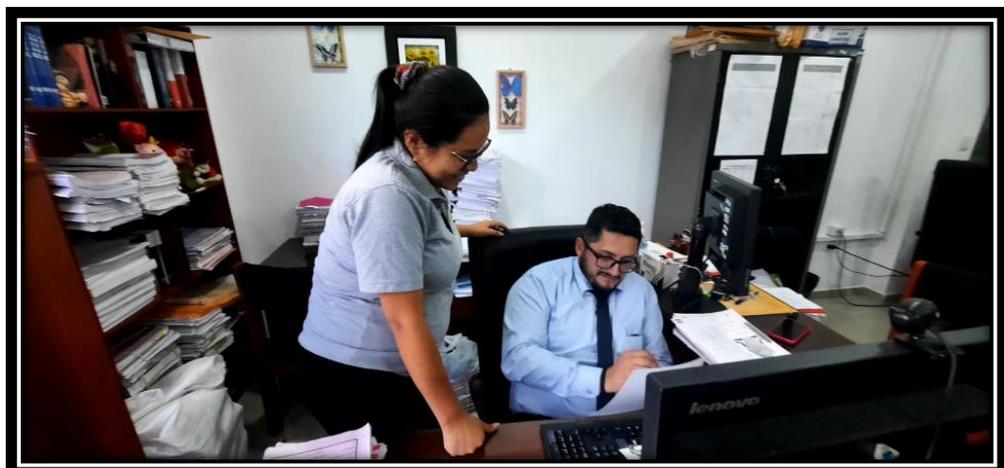
Instrucciones: Marque con un aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas buenas ni malas, debe contestar todas las preguntas a criterio propio.

Nº	ÍTEMS	SÍ	NO
1	¿Cree usted que resulta adecuado el tratamiento procesal actual que se viene dando a las violaciones sexuales grupales?		
2	¿Cree usted que la pena privativa de libertad de no menor de veinte ni mayor de veintiséis años que se aplica actualmente resulta adecuada para sancionar a las violaciones sexuales grupales?		
3	¿Considera adecuado el criterio aplicado a nivel nacional para el juzgamiento de los delitos de violaciones sexuales grupales?		

4	¿Considera que la pena que actualmente se impone a los delitos de violaciones sexuales grupales resultan razonables respecto a la conducta criminal desplegada?		
5	¿Considera que la pena que actualmente se impone a los delitos de violaciones sexuales grupales resultan proporcionales a la conducta criminal desplegada?		
6	¿Considera usted que se debería de realizar un tratamiento procesal específico para el delito de violación sexual grupal, teniendo como precedente la incorporación del delito de feminicidio en nuestra normativa penal?		
7	¿Cree usted que las víctimas de violación sexual grupal tienen un mayor grado de afectación física y psicológica, ello debido a la cantidad de agentes que despliegan dicha conducta delictiva?		
8	¿Considera usted que luego de efectuar una adecuada ponderación de derechos fundamentales se debería de incrementar la pena a imponerse a los autores del delito de violación sexual grupal?		
9	¿Considera usted necesaria una reforma legislativa que brinde un tratamiento procesal específico al delito de violación sexual grupal?		
10	¿Considera usted necesaria una reforma legislativa mediante la cual se incremente la pena a imponerse a los autores del delito de violación sexual grupal en nuestro país?		

Muchas gracias por su tiempo...

ANEXO 3: PANEL FOTOGRÁFICO





Sentencian a 20 años de prisión a sujetos que violaron en grupo a una joven en Surco

Abogados de los acusados apelaron la sentencia



Foto: ANDINA/Difusión.

14:42 | Lima, nov. 12.



La Corte Superior de Justicia de Lima sentenció a 20 años de prisión a los cinco hombres que abusaron sexualmente en grupo de una joven durante una fiesta realizada en Surco.

Manuel Vela, Sebastián Zevallos, José Arequipeño, Diego Arroyo y Andrés Fassardi fueron sentenciados a dicha pena y a una reparación de 100 mil soles de manera solidaria. El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) dispuso además que sean reclusos en el penal de Lurigancho.

Nota: Figura anexada haciendo referencia a la Tabla N° 11, en el que se evidencia el caso de la joven de 21 años abusada sexualmente por cinco sujetos en la ciudad de Lima, Perú.

Fuente: Agencia Andina

ANEXO 5: RECORTE PERIODÍSTICO

C⁶⁰
CORREO

Política Perú Mundo Deportes Economía Espectáculos Tendencia Videos [Regístrate](#)

AREQUIPA | AYACUCHO | CHIMBOTE | CUSCO | HUANCANELICA | HUANCAYO | HUÁNUCO | ICA | LA LIBERTAD | LAMBAYEQUE | LIMA |
PIURA | PUNO | TACNA | TUMBES |

PUBLICIDAD

LA LIBERTAD



Violación grupal en La Libertad: cuatro sujetos abusaron de una menor de 16 años

El lamentable hecho se registró en el caserío de Colpa Yanasarina, en Huamachuco, donde cuatro sujetos, dos de ellos menores de edad, abusaron sexualmente de su familiar



Cuatro sujetos abusaron de una menor de 16 años en La Libertad. (Foto referencial)

Actualizado el 06/04/2021 08:59 p.m. [REDACCIÓN DIARIO CORREO](#)

PUBLICIDAD

Nota: Figura anexada haciendo referencia a la Tabla N° 12, en el que se evidencia el caso de la menor de 16 años abusada sexualmente por cuatro sujetos en la ciudad de La Libertad, Perú.

Fuente: Diario Correo

ANEXO 6: RECORTE PERIODÍSTICO



PERÚ / Noticias

Puno: tres sujetos fueron sentenciados a cadena perpetua por violación y asesinato de una menor de 16 años

Atacaron a la adolescente cuando estaba inconsciente en la vía pública.



Durante el juicio se conoció que los hechos ocurrieron el 13 de junio de 2019 en la ciudad de Yunguyo. (Foto: Poder Judicial) / user

Nota: Figura anexada haciendo referencia a la Tabla N° 14, en el que se evidencia el caso de la menor de 16 años abusada sexualmente y asesinada por tres sujetos en la ciudad de Puno, Perú.

Fuente: El Comercio

ANEXO 7: RECORTE PERIODÍSTICO

El Comercio SUSCRIBIRSE

PUBLICIDAD

ADVERTISEMENT BY ADRECOVER

Enterogermina

1. Smiyan, O et al. Wiadomości Lekarskie 2019, tom LXXII, nr 7. 2. Urdaci MC et al. J Clin Gastroenterol 2004;38:S86-S90.
3. Lopetuso L, et al. Expert Review of Gastroenterology & Hepatology. 2016. MAT-PE-2100575 07/21

PERÚ / Noticias

Ica: dictan prisión para siete sujetos que abusaron sexualmente de una joven con esquizofrenia

Los acusados difundieron imágenes del ultraje a través de redes sociales y recibieron condenas de hasta 24 años de pena privativa de la libertad.



El Poder Judicial condenó a penas entre los 24 y 18 años a siete amigos que abusaron sexualmente de una joven con esquizofrenia y difundieron las imágenes del ataque a través de redes sociales. (Foto: Corte Superior de Justicia de Ica)

ADS BY ADRECOVER

4 años de experiencia

Enterogermina Plus 4000

PANCITAS FELICES. MOMENTOS FELICES. 3

(Enterogermina Plus 4000 millones/5 ml. Suspensión Ora)

Para mayor información comuníquese con el departamento más de Sanofi Aventis del Perú. Tel: (511) 631 9100.

COMOCE MÁS

PUBLICIDAD

Nota: Figura anexada haciendo referencia a la Tabla N° 15, en el que se evidencia el caso de una joven con esquizofrenia abusada sexualmente por siete sujetos en la ciudad de La Libertad, Perú.

Fuente: El Comercio

ANEXO 8: RECORTE PERIODÍSTICO

El Comercio

SUSCRÍBETE

PUBLICIDAD

LATINOAMÉRICA / Noticias

Horror en Argentina: seis hombres violaron a una mujer de 20 años dentro de un auto estacionado

Los seis hombres, con entre 20 y 24 años, quedaron detenidos “por abuso sexual”, mientras que la mujer debió ser trasladada a un hospital local en donde intervinieron psicólogos y expertos de la Oficina de Violencia Sexual, un organismo estatal que se encarga de acompañar a las víctimas de violencia sexual



La policía de Argentina detuvo a seis hombres tras una denuncia por la violación en grupo de una joven de 20 años en Palermo, Buenos Aires. (Redes sociales).



Agencia EFE

04/03/2022 19H28

PUBLICIDAD

Nota: Figura anexada haciendo referencia a la Tabla N° 16, en el que se evidencia el caso de la joven de 20 años abusada sexualmente y asesinada por seis sujetos en la ciudad de Palermo, Argentina.
Fuente: El Comercio

ANEXO 9: ANTEPROYECTO DE LEY

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Anteproyecto de Ley que suprime parte del artículo 170° del Código Penal e incorpora el artículo 170°-A.

La Bachiller en Derecho PAMELA GERALDINE ATENCIO PAZ, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y conforme al artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente anteproyecto de Ley que suprime parte del artículo 170° del Código Penal e incorpora el artículo 170°-A del acotado código.

I. Exposición de motivos

a) Antecedentes históricos actuales

Como bien es sabido el delito de violación sexual es uno de los más reprochables por nuestra sociedad, el mismo que se ha incrementado con la pandemia del Covid-19, llamando lamentablemente la atención la presencia de casos de violaciones grupales en las ciudades de Lima, Ayacucho, Ica y Cusco, lo cual no se había presenciado en nuestro país en años anteriores, lo cual exige una reforma legislativa.

b) Problemática en la tipificación

Tal y como se indicó precedentemente en nuestra actualidad se han presentado diversos casos de violaciones grupales en nuestro país; por lo que debemos remitirnos a lo establecido en el artículo 170° del Código Penal, donde si bien es cierto en el numeral 1) señala como agravante “...por dos o más sujetos”, precisando una pluralidad de sujetos activos; sin embargo, la pena con la cual se ha sancionado dicha conducta execrable es no menor de veinte ni mayor de

veintiséis años, lo cual no resulta adecuada, dado que debido a la cantidad de sujetos activos se generaría en la víctima un mayor grado de afectación física y psicológica, no resultando dicha pena equitativa a la conducta desplegada por los agentes, dado que se le debe de dar un tratamiento procesal específico a las violaciones grupales, tal y como se hizo con el delito de feminicidio, conducta ilícita que primigeniamente se encontraba contemplada en el artículo 108° del Código Penal que tipificaba el delito de homicidio y que posteriormente en el año 2013 fue incorporado en el artículo 108-B, donde se especifica que viene a ser “el homicidio de una mujer por su condición de tal”; por consiguiente, estando a dicho precedente, resulta adecuada la supresión en parte del artículo 170° del Código Penal e incorporación del artículo 170°-A, a efectos de que se sancione de manera específica la conducta criminal desplegada por los autores de las violaciones sexuales grupales, imponiéndoseles una sanción mayor, como es la de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

II. Impacto de la Norma sobre la Legislación Nacional

La presente norma impactará en el Código Penal.

III. Análisis costo beneficio

La presente iniciativa Legislativa no implica un cargo para el Estado, más por el por el contrario, coadyuvará que tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial puedan otorgar un tratamiento específico a la conducta criminal de las violaciones grupales que se reporten en nuestro país.

IV. Fórmula legal

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto suprimir parte del artículo 170° del Código Penal e incorpora el artículo 170°-A del acotado código.

Artículo actual:

“Artículo 170.- Violación sexual

El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.
4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.
6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.
7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o

- cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
 9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
 10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.
 11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.
 12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
 13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.

Propuesta modificatoria:

“Artículo 170.- Violación sexual

El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

- 1. Si la violación se realiza con el empleo de arma.**
2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia,

custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.

3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.
4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.
6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.
7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.
11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.
12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.

“Artículo 170-A.- Violación sexual grupal

Cuando dos o más sujetos empleando violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obligan a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizan cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, serán reprimidos con una pena privativa de libertad de treinta y cinco años.

Huánuco, setiembre de 2022.